



PERIÓDICO OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.



TABASCO

CARLOS MANUEL MERINO CAMPOS
Gobernador Interino
Del Estado Libre y Soberano de Tabasco

JOSÉ ANTONIO PABLO DE LA VEGA ASMITIA
Secretario de Gobierno

3 DE AGOSTO DE 2024



PUBLICADO BAJO LA RESPONSABILIDAD DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

No.- 12186

LIC. PEDRO GIL CÁCERESNOTARIO PÚBLICO NO. 24
Y DEL PATRIMONIO INMUEBLE FEDERAL**LIC. MORAYMA GONZÁLEZ MORALES**NOTARIO ADSCRITO
VILLAHERMOSA, TAB.**AVISO NOTARIAL**

““““**LIC. PEDRO GIL CÁCERES**, Notario Público Número Veinticuatro y del Patrimonio Inmueble Federal, en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, en cumplimiento a lo dispuesto por el Párrafo Tercero del Artículo 680 del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado de Tabasco, **HAGO SABER:** Que por Escritura Pública número **8,211 (OCHO MIL DOSCIENTOS ONCE)** del Volumen número **141 (CIENTO CUARENTA Y UNO)** del Protocolo Abierto, otorgada ante mí, el 27 (veintisiete) de Junio del 2024 (veinticuatro), se radicó para su tramitación Notarial la Testamentaria del extinto **FRANCISCO JAVIER RUBIO HUEZO**, en la que la Heredera la señora **MARITZA DEL SOCORRO KANTUN ESPINOSA**, Albacea y Ejecutor Testamentario **ACEPTO EL CARGO**, se le reconocen sus derechos hereditarios, y protesta su fiel y legal desempeño, en cumplimiento de su cometido, se compromete a formular el Inventario y Avalúo de los bienes de la Herencia.””””

ATENTAMENTE:**EL NOTARIO PUBLICO NUMERO VEINTICUATRO****LIC. PEDRO GIL CÁCERES.**

Villahermosa, Tabasco, 04 de Julio del 2024.

No.- 12187



NOTARÍA 2

VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO

Lic. Jorge Javier Priego Solís
TitularLic. Víctor Manuel Ocaña Andrade
Adscrito

Villahermosa, Centro, Tabasco, a 03 de Julio de 2024

AVISO NOTARIAL

HAGO SABER: Que por escritura pública número 18,348 (DIECIOCHO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO), Volumen 186 (CIENTO OCHENTA Y SEIS) Protocolo Abierto, de fecha tres de julio del año dos mil veinticuatro, conforme al artículo 680 (seiscientos ochenta) del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se radicó en esta Notaría Pública número Dos a mi cargo, la sucesión testamentaria a bienes de la extinta ENA VICTORIA TORRES ROJAS, también conocida como ENNA VICTORIA TORRES ROJAS; los herederos el señor RUBÉN ALFREDO PERAZA TORRES y las señoras LORENA MARGARITA PERAZA TORRES Y ENNA MARÍA PERAZA TORRES, aceptan la herencia instituida en su favor; así mismo aceptó el cargo de Albacea de dicha sucesión al señor RUBÉN ALFREDO PERAZA TORRES, quien va a proceder a formular el inventario y avalúo de los bienes de la herencia.

Atentamente.

LIC. JORGE JAVIER PRIEGO SOLÍS
NOTARIO PÚBLICO TITULAR DE LA
NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO DOS

No.- 12230

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

EDICTOS

AL PÚBLICO EN GENERAL PRESENTE

Que en el expediente **047/2024**, relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso de **Información de Dominio**, promovido por **JOSÉ MANUEL BRAVO DOMÍNGUEZ**, en dieciocho de enero del año en curso, se dictó auto de inicio, mismo que copiado a la letra dice:

AUTO DE INICIO DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

Balancán, Tabasco, a dieciocho de enero de dos mil veinticuatro.

En el Juzgado Civil de Primera Instancia del Décimo Cuarto Distrito Judicial del Estado, vistos la cuenta secretarial que antecede, y con fundamento en los artículos 3 y 9 del Código de procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se acuerda:

1.- Legitimación.

Se tiene por presentado al ciudadano **José Manuel Bravo Domínguez** por su propio derecho con su escrito de cuenta documentos anexos consistentes en: (01) Oficio original expedido por el Arquitecto **Ángel Humberto Flores Ramayo**, Coordinador de Catastro Municipal; (01) copia de certificado de no propiedad, expedido con firma electrónica, por el Registrador Público dela Propiedad y del Comercio de Emiliano Zapata, Tabasco, licenciada Blanca Esther Leal Jiménez, (01) Original de plano a nombre del promovente, así como copia del mismo; original de constancia de posesión expedida en favor del ocursoante; y (04) copias de traslado; con los cuales se le tiene por promoviendo en la vía de Procedimiento Judicial no Contencioso **INFORMACIÓN DE DOMINIO** (AD PERPETUAM REI MEMORIAM), respecto del bien inmueble ubicado en aprox. 2.2. km. Al nor-oeste del nuevo centro de población Emiliano Zapata Zalazar, denominado "**El Cibal**", perteneciente al Plan Balancán – Tenosique, Balancán, Tabasco.

2.- Fundamentación y Motivación.

Con fundamento en el artículo 1318 y demás relativos del Código Civil, en concordancia con los numerales 710, 711 y 712 del Código de

Procedimientos Civiles ambos Vigentes en el Estado, se da entrada a la presente solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, regístrese en el Libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado bajo el número que le corresponda, dése aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado, y al Fiscal adscrito a este Juzgado la intervención que en derecho le corresponda.

3.- Publicación de Edictos y Avisos

De conformidad con el artículo 139 del Código de Procedimientos Civiles en vigor y 1318, tercer párrafo, del Código Civil, se **ordena la publicación** de este auto a través de **EDICTOS** que **se publicarán por tres veces consecutivas, de tres en tres días, en el periódico oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación estatal,** señalándose para ello un término de **treinta días hábiles**, contados a partir del día siguiente de la fecha de la última publicación de los edictos respectivos, para que cualquier persona interesada se presente ante este juzgado a dirimir sus derechos.

Así también, **fíjense avisos** en los lugares públicos más concurridos de esta localidad, como el Ayuntamiento Constitucional; Receptoría de Rentas; Destacamento de la Policía Estatal de Caminos en este municipio; Dirección de Seguridad Pública; oficina encargada del Mercado Público y Fiscal del Ministerio Público Investigador adscrito al Centro de Procuración de Justicia de Balancán, Tabasco, y en el lugar de la ubicación del predio, por conducto de la fedataria Judicial adscrita a este juzgado, haciendo saber al público en general, que si alguna persona física o moral se cree con mejor derecho de posesión sobre el bien inmueble objeto de esta causa, comparezca ante este juzgado a deducir sus derechos.

4.- Correr traslado

Con las copias simples del escrito inicial, **córrase traslado y notifíquese al Instituto Registral del Estado con sede en el Municipio de Emiliano Zapata, Tabasco,** con domicilio ampliamente conocido en dicho lugar, de la radicación y trámite de las presentes diligencias de Información de Dominio, a fin de que en un plazo de **cinco días hábiles**, manifieste lo que a su representación corresponda.

Así también, para que señale domicilio y autorice persona en esta ciudad, para los efectos de oír y recibir toda clase de notificaciones aún las de carácter personal, **apercibido** que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones le surtirán efectos por los tableros de avisos de este juzgado, de conformidad con los artículos 136 y 137 de la ley adjetiva civil vigente en el Estado.

5.- Se solicita informes

A modo de conocer la naturaleza jurídica del predio motivo de la diligencia, gírese oficio a la **Presidenta Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de este municipio**, al **Delegado Federal de la Secretaría de Desarrollo Territorial Urbano (SEDATU)** y al **Registro Agrario Nacional (RAN)**, a efectos de que en un término de **cinco días** hábiles, informen a este juzgado, respecto del bien inmueble ubicado en las calles 3 y 4 del nuevo Centro de Población **Emiliano Zapata Salazar**, perteneciente al Plan Balancán – Tenosique, Balancán, Tabasco, con superficie de 114-73-06-04 has., con las medidas y colindancias siguientes: **Al Norte:** 323.61 metros, con Zona Federal del dren; **al Oeste:** 3470.96 metros, con Ana Rosa Coronado Bautista; **al Este:** 3476.56 metros, con Ejido Ingeniero Emiliano López Zamora; y **al Sur:** 337.01 metros, con con Juan Balan Thomas, si pertenece o no al fondo legal de este Municipio ó pertenece a la Nación, o sea parte de un Ejido sujeto a las normas del derecho agrario, adjuntando a los oficios ordenados copia de la solicitud inicial y sus anexos.

6.- Se ordena notificar colindantes

Igualmente, con las copias simples del escrito inicial, córrase traslado y notifíquese a los **colindantes** del predio motivo de estas diligencias, la radicación de esta causa, en sus domicilios señalados por la parte actora, para que dentro del término de **cinco días** hábiles, manifiesten lo que a sus derechos o intereses convengan; previniéndoles para que señalen domicilio para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones en esta cabecera municipal, apercibidos que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, les surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado de conformidad con los artículos 123 fracción III, 136 y 137 de la Ley antes invocada.

Siendo los colindantes: **Ana Rosa Coronado Bautista y Juan Balan Thomas**, con domicilio en el **NCP Emiliano Zapata, Salazar municipio de Balancán, Tabasco**.

7.- Se gira exhorto

Toda vez que el domicilio del **Instituto Registral de Emiliano Zapata, Tabasco**, se encuentra fuera de la Jurisdicción de esta Autoridad, con los insertos necesarios, gírese exhorto al Juez(a) Mixto de Primera Instancia del Décimo Distrito Judicial, Emiliano Zapata,

Tabasco, para que en auxilio y colaboración con las labores de este Juzgado, sirva llevar a efecto lo ordenado en el punto cuarto del presente proveído, con la súplica de que tan pronto este en su poder dicho exhorto, lo mande a diligenciar en sus términos, a la brevedad posible y devolverlo bajo las mismas circunstancias, quedando facultado para acordar promociones tendientes a la diligenciación de lo ordenado.

8.- Pruebas

En cuanto a las pruebas ofrecidas por la parte actora, es de decirle que se reserva de proveer su admisión y desahogo hasta en tanto obren en autos los informes ordenados en líneas anteriores y sean notificados los colindantes.

9.- Autorización de notificación por medios electrónicos

Tomando en consideración las innovaciones tecnológicas que en la actualidad existen y aun cuando no prevalece disposición legal que lo disponga, se autoriza a las partes así como a sus respectivos autorizados para que puedan acceder al expediente y digitalizar las constancias y actuaciones que sean de su interés por el medio tecnológico que porten (scanner, cámara fotografía, lectores laser u otro medio electrónico de reproducción portátil), previa solicitud que de manera verbal hagan ante la oficialía, secretaría o actuarías de esta adscripción, sin que para ello se requiera decreto judicial que así lo autorice, con la única salvedad que deberán ser utilizadas con lealtad procesal; lo anterior, con el único fin de una impartición de justicia pronta y expedita, en observancia al artículo 17 Constitucional.

Sirve de apoyo la siguiente tesis sustentada por los Tribunales Colegiados de Circuito, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Registro: 167640. Novena época. Tomo XXIX, Marzo de 2009. Materia(s): Civil. Tesis: I.3º.C.725 C. Página: 2847, bajo el rubro: “...REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA. ...”

10. Autorización para imponerse de autos a Través de medios de reproducción tecnológicos.

De conformidad con el artículo 73 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y al

acuerdo por el que se establecen los lineamientos normativos para dar cumplimiento a los requerimientos en materia de transparencia y acceso a la información pública que deben observar las áreas administrativas y órganos jurisdiccionales que dependen del Consejo De La Judicatura Del Poder Judicial Del Estado; aprobado por el pleno del citado Consejo en su décima séptima sesión ordinaria del primer periodo de labores, celebrada el tres de mayo del dos mil diecisiete, “se le hace del Conocimiento que:

- La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.
- Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales (sentencia) (resolución) (dictamen).
- Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar a pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.
- Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente la solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

11.- Requerimiento a las partes

Toda vez que el Código de Procedimientos Civiles, en su artículo 131 fracciones IV, VI y VII, señala que, las notificaciones se deberán de hacer por correo, medio electrónico o cualquier otro medio idóneo diverso a los anteriores, que estime pertinente el juzgador.

Tomando en cuenta lo anterior, se hace saber a las partes o sus autorizados que deseen que las notificaciones se les realicen por correo electrónico, mensaje de texto o whatsapp deberán de manifestarlo expresamente a través de escritos impresos; para tal efecto deberán de indicar la cuenta de correo o el número del teléfono.

En el acuerdo en el que se le autorice que la notificación se le realice por el medio electrónico que solicite, se le indicará el correo institucional o el número telefónico del actuario judicial, por medio del cual le practicará las notificaciones respectivas.

Las resoluciones que se notifiquen vía electrónica surtirán sus efectos conforme lo marca la ley.

12. Domicilio Procesal y Autorizados.

Téngase al promovente señalando como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones, en el Despacho Jurídico ubicado en la calle **Francisco Sarabia sin número de la colonia centro de esta ciudad**, autorizando para tales efectos, a los licenciados **Evaudelio Baños Mosqueda y Carlos Cardeño Mijangos**, a quienes nombra como sus abogados patronos; personalidad que se les tiene por reconocida en virtud de tener inscritas sus cédulas profesionales, cumpliéndose las formalidades prescritas en los artículos 84, 85 y 136 de la ley adjetiva civil invocada.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Maestra en Derecho **Verónica Pérez Avalos**, Jueza Civil de Primera Instancia del Décimo Cuarto Distrito Judicial del Estado, por y ante la Secretaria Judicial Licenciada **Beatriz Hernández Ramos**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe.

De conformidad con el artículo 139 del Código de Procedimientos Civiles en vigor y 1318 tercer párrafo del Código Civil, se ordena la publicación de este auto a través de **EDICTOS** que se publicarán por **tres veces consecutivas, de tres en tres días**, en el periódico oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación estatal, señalándose para ello un término de **TREINTA DÍAS hábiles**, contados a partir del siguiente de la fecha de la última publicación del Edicto, para que cualquier persona se presente ante este juzgado a dirimir sus derechos.

ACTUANDO EN FUNCIONES DE
SECRETARIA JUDICIAL.


LICDA. LUCÍA GUADALUPE ROMERO BALAN.

No.- 12231

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

EDICTOS AL PÚBLICO EN GENERAL PRESENTE

Que en el expediente **040/2024**, relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso de **Información de Dominio**, promovido por **JOSÉ MANUEL BRAVO DOMÍNGUEZ**, en dieciséis de enero del año en curso, se dictó auto de inicio, mismo que copiado a la letra dice:

AUTO DE INICIO

DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO CUARTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, BALANCÁN, TABASCO, DIECISÉIS DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

Visto lo de cuenta secretarial que antecede, y con fundamento en los artículos 9, 108 y 110 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se acuerda:

1.- Legitimación.

Se tiene por presentado al ciudadano **José Manuel Bravo Domínguez** por su propio derecho con su escrito de cuenta documentos anexos consistentes en: Oficio original expedido por el Arquitecto ÁNGEL HUMBERTO FLORES RAMAYO, Coordinador de Catastro Municipal; Dos Planos Originales a nombre del promovente, así como copia del mismo; Original de Certificado de no Propiedad expedido por la Registrada Pública de la Propiedad y del Comercio de Emiliano Zapata, Tabasco; original de constancia de posesión expedida en favor del ocursoante; y ocho copias de traslado; con los cuales se le tiene por promoviendo en la vía de Procedimiento Judicial no Contencioso **INFORMACIÓN DE DOMINIO (AD PERPETUAM REI MEMORIAM)**, respecto del bien inmueble ubicado en las calles 3 y 4 del nuevo Centro de Población **Emiliano Zapata Salazar**, perteneciente al Plan Balancán – Tenosique, Balancán, Tabasco.

2.- Fundamentación y Motivación.

Con fundamento en el artículo 1318 y demás relativos del Código Civil, en concordancia con los numerales 710, 711 y 712 del Código de Procedimientos Civiles ambos Vigentes en el Estado, se da entrada a la presente solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, registrese en el Libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado bajo el número que le corresponda, dése aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado, y al Fiscal adscrito a este Juzgado la intervención que en derecho le corresponda.

3.- Publicación de Edictos y Avisos

De conformidad con el artículo 139 del Código de Procedimientos Civiles en vigor y 1318, tercer párrafo, del Código Civil, se **ordena la publicación** de este auto a través de EDICTOS que **se publicarán por tres veces consecutivas, de tres en tres días, en el periódico oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación estatal**, señalándose para ello un término de **treinta días hábiles**, contados a partir del día siguiente de la fecha de la última publicación de los edictos respectivos, para que cualquier persona interesada se presente ante este juzgado a dirimir sus derechos.

Así también, **fíjense avisos** en los lugares públicos más concurridos de esta localidad, como el Ayuntamiento Constitucional; Receptoría de Rentas; Destacamento de la Policía Estatal de Caminos en este municipio; Dirección de Seguridad Pública; oficina encargada del Mercado Público y Fiscal del Ministerio Público Investigador adscrito al Centro de Procuración de Justicia de Balancán, Tabasco, y en el lugar de la ubicación del predio, por conducto de la fedataria Judicial adscrita a este juzgado, haciendo saber al público en general, que si alguna persona física o moral se cree con mejor derecho de posesión sobre el bien inmueble objeto de esta causa, comparezca ante este juzgado a deducir sus derechos.

4.- Correr traslado

Con las copias simples del escrito inicial, córrase traslado y notifíquese al Instituto Registral del Estado con sede en el Municipio de Emiliano Zapata, Tabasco, con domicilio ampliamente conocido en dicho lugar, de la radicación y trámite de las presentes diligencias de Información de Dominio, a fin de que en un plazo de **cinco días hábiles**, manifieste lo que a su representación corresponda.

Así también, para que señale domicilio y autorice persona en esta ciudad, para los efectos de oír y recibir toda clase de notificaciones aún las de carácter personal, apercibido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones le surtirán efectos por los tableros de avisos de este juzgado, de conformidad con los artículos 136 y 137 de la ley adjetiva civil vigente en el Estado.

5.- Se solicita informe

A modo de conocer la naturaleza jurídica del predio motivo de la diligencia, gírese oficio a la **Presidenta Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de este municipio**, al **Delegado Federal de la Secretaría de Desarrollo Territorial Urbano (SEDATU)** y al **Registro Agrario Nacional (RAN)**, a efectos de que en un término de **cinco días hábiles**, informen a este juzgado, respecto del bien inmueble ubicado en las calles 3 y 4 del nuevo Centro de Población **Emiliano Zapata Salazar**, perteneciente al Plan Balancán – Tenosique, Balancán, Tabasco, con superficie de 7,175.19 metros cuadrados, con las medidas y colindancias siguientes: **Al Norte:** 131.50 metros, con calle 3; **al Sur:** 24.80 metros, con RUT GODINEZ FLORES, 20.00 metros con LUIS ALFONSO CORREA ORTIZ; 20.00 metros con HERMENEGILDO BRAVO CHAN, 20.00 metros con LUIS ALBERTO EHUAN RAMÍREZ, 20.00 metros con MIGUEL VASCONCELOS VÁSQUEZ, 20.00 metros con LUIS ALBERTO EHUAN RAMÍREZ, 20.00 con VIDAL BALAN THOMAS, resultando un total de 124.80 metros; **al Oeste:** 45.80 metros con CATALINO ZACARIAS; y **al Este:** 59.27 metros, con calle 4, si pertenece o no al fondo legal de este Municipio ó pertenece a la Nación, o sea parte de un Ejido sujeto a las normas del derecho agrario, adjuntando a los oficios ordenados copia de la solicitud inicial y sus anexos.

6.- Se ordena notificar colindantes

Igualmente, con las copias simples del escrito inicial, córrase traslado y notifíquese a los **colindantes** del predio motivo de estas diligencias, la radicación de esta causa, en sus domicilios señalados por la parte actora, para que dentro del término de **cinco días hábiles**, manifiesten lo que a sus derechos o intereses convengan; previniéndoles para que señalen domicilio para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones en esta cabecera municipal, apercibidos que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las que conforme a las reglas generales deban hacérselé personalmente, les surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado de conformidad con los artículos 123 fracción III, 136 y 137 de la Ley antes invocada.

Siendo los colindantes: **CATALINO ZACARIAS, RUT GODINEZ FLORES, LUIS ALFONSO CORREA ORTIZ, HERMENEGILDO BRAVO CHAN, LUIS ALBERTO EHUAN RAMÍREZ, MIGUEL VASCONCELOS VÁSQUEZ y VIDAL BALAN THOMAS**, todos con domicilio ampliamente conocido en el **Poblado Emiliano Zapata, Salazar municipio de Balancán, Tabasco**.

7.- Se gira exhorto

Toda vez que el domicilio del **Instituto Registral de Emiliano Zapata, Tabasco**, se encuentra fuera de la Jurisdicción de esta Autoridad, con los insertos necesarios, gírese exhorto al Juez(a) Mixto de Primera Instancia del Décimo Distrito Judicial, Emiliano Zapata, Tabasco, para que en auxilio y colaboración con las labores de este Juzgado, sirva llevar a efecto lo ordenado en el punto cuarto del presente proveído, con la súplica de que tan pronto este en su poder dicho exhorto, lo mande a diligenciar en sus términos, a la brevedad posible y devolverlo bajo las mismas circunstancias, quedando facultado para acordar promociones tendientes a la diligenciación de lo ordenado.

8.- Pruebas

En cuanto a las pruebas ofrecidas por la parte actora, es de decirle que se reserva de proveer su admisión y desahogo hasta en tanto obren en autos los informes ordenados en líneas anteriores y sean notificados los colindantes.

9.- Autorización de notificación por medios electrónicos

Tomando en consideración las innovaciones tecnológicas que en la actualidad existen y aun cuando no prevalece disposición legal que lo disponga, se autoriza a las partes así como a sus respectivos autorizados para que puedan acceder al expediente y digitalizar las constancias y actuaciones que sean de su interés por el medio tecnológico que porten (scanner, cámara fotografía, lectores laser u otro medio electrónico de reproducción portátil), previa solicitud que de manera verbal hagan ante la oficialía, secretaría o actuarías de esta adscripción, sin que para ello se requiera decreto judicial que así lo autorice, con la única salvedad que deberán ser utilizadas con lealtad procesal; lo anterior, con el único fin de una impartición de justicia pronta y expedita, en observancia al artículo 17 Constitucional.

Sirve de apoyo la siguiente tesis sustentada por los Tribunales Colegiados de Circuito, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Registro: 167640. Novena época. Tomo XXIX, Marzo de 2009. Materia(s): Civil. Tesis: 1.3º.C.725 C. Página: 2847, bajo el rubro: "...REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA. ..."

10. Autorización para imponerse de autos a través de medios de reproducción tecnológicos.

De conformidad con el artículo 73 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y al acuerdo por el que se establecen los lineamientos normativos para dar cumplimiento a los requerimientos en materia de transparencia y acceso a la información pública que deben observar las áreas administrativas y órganos jurisdiccionales que dependen del Consejo De La Judicatura Del Poder Judicial Del Estado; aprobado por el pleno del citado Consejo en su décima séptima sesión ordinaria del primer período de labores, celebrada el tres de mayo del dos mil diecisiete, "se le hace del Conocimiento que:

- La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.
- Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales (sentencia) (resolución) (dictamen).
- Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar a pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.
- Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente la solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

11.- Requerimiento a las partes

Toda vez que el Código de Procedimientos Civiles, en su artículo 131 fracciones IV, VI y VII, señala que, las notificaciones se deberán de hacer por correo, medio electrónico o cualquier otro medio idóneo diverso a los anteriores, que estime pertinente el juzgador.

Tomando en cuenta lo anterior, se hace saber a las partes o sus autorizados que deseen que las notificaciones se les realicen por correo electrónico, mensaje de texto o whatsapp deberán de manifestarlo expresamente a través de escritos impresos; para tal efecto deberán de indicar la cuenta de correo o el número del teléfono.

En el acuerdo en el que se le autorice que la notificación se le realice por el medio electrónico que solicite, se le indicará el correo institucional o el número telefónico del actuario judicial, por medio del cual le practicará las notificaciones respectivas.

Las resoluciones que se notifiquen vía electrónica surtirán sus efectos conforme lo marca la ley.

12. Domicilio Procesal y Autorizados.

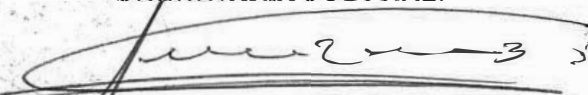
Téngase al promovente señalando como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones, en el Despacho Jurídico ubicado en la calle Francisco Sarabia sin número de la colonia centro de esta ciudad, autorizando para tales efectos, a los licenciados EVAUDELIO BAÑOS MOSQUEDA y CARLOS CARDEÑO MIJANGOS, a quienes nombra como sus ABOGADOS PATRONOS; personalidad que se les tiene por reconocida en virtud de tener inscritas sus cédulas profesionales, cumpliéndose las formalidades prescritas en los artículos 84 y 85 de la ley adjetiva civil invocada.

Notifíquese PERSONALMENTE. Cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Maestra en Derecho **Verónica Pérez Avalos**, Jueza Civil de Primera Instancia del Décimo Cuarto Distrito Judicial del Estado, por y ante la Secretaria Judicial Licenciada **Beatriz Hernández Ramos**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe.

De conformidad con el artículo 139 del Código de Procedimientos Civiles en vigor y 1318 tercer párrafo del Código Civil, se ordena la publicación de este auto a través de **EDICTOS** que se publicarán por tres veces consecutivas, de tres en tres días, en el periódico oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación estatal, señalándose para ello un término de **TREINTA DÍAS hábiles**, contados a partir del siguiente de la fecha de la última publicación del Edicto, para que cualquier persona se presente ante este juzgado a dirimir sus derechos.

ACTUANDO EN FUNCIONES DE
SECRETARIA JUDICIAL.



LICDA. LUCÍA GUADALUPE ROMERO BALAN.



No.- 12232

**PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO
DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO
JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO OCTAVO DISTRITO
JUDICIAL DEL ESTADO, LA VENTA, HUIMANGUILLO, TABASCO**

EDICTO

**AL PUBLICO EN GENERAL
P R E S E N T E.**

Por medio del presente remito a Usted, constante de (2) dos fojas útiles un Aviso al Público en General, deducido del expediente civil citado al rubro superior, promovido por **NINFA GARCIA FLORES y/o NINFA GARCIA DE PAYRO**, Con los cuales viene a promover **Procedimiento Judicial no Contencioso de Diligencias de INFORMACIÓN DE DOMINIO**, respecto del predio Urbano ubicado en la calle Manuel Mora Ascanio de esta ciudad La Venta, Huimanguillo, Tabasco, con una superficie de 567.29 metros cuadrados (quinientos sesenta y siete metros veintinueve centímetros cuadrados), localizado con las siguientes medidas y colindancias: **AL NORTE:** en (28.35) veintiocho metros treinta y cinco centímetros con PEDRO RESENDIZ y/o PEDRO RESENDIZ GUEVARA; **AL SUR:** en (34.00) treinta y cuatro metros con AMADA RUIZ ALVAREZ; **AL ESTE:** en (18.10) dieciocho metros diez centímetros con CLARA ISABEL RODRIGUEZ HERNANDEZ; y **AL OESTE: en (18.50) dieciocho** metros cincuenta centímetros con calle Manuel Mora Ascanio.

AUTO DE INICIO DILIGENCIAS
INFORMACIÓN DE DOMINIO.

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO OCTAVO DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO. LA VENTA, HUIMANGUILLO, TABASCO. MEXICO, A TRECE DE MAYO DEL DOS MIL VEINTICUATRO.

VISTOS: La cuenta secretarial que antecede, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentada a la ciudadana **NINFA GARCIA FLORES y/o NINFA GARCIA DE PAYRO**, por su propio derecho, con su escrito de cuenta y anexos que acompañan, consistentes en:

- 1º.- Certificado del Registrador Público, de fecha quince de Febrero del año en curso.
- 2º.- Original de la escritura pública número (12,105) doce mil ciento cinco.
- 3º.- Plano Original del predio motivo de la Litis a nombre de NINFA GARCIA FLORES y/o NINFA GARCIA DE PAYRO.
- 4º.- Cinco impresiones fotográficas del predio urbano en cuestión.
- 5º.- Constancia Original de bien inmueble que no forma parte de otro dueño, de fecha ocho de febrero del dos mil veinticuatro.
- 6º.- Avalúo de fecha veinte de enero del dos mil veinticuatro.
- 7º.- Cuatro copias simples de credencial de elector

Con los cuales viene a promover **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACION DE DOMINIO**, respecto del predio Urbano ubicado en la calle Manuel Mora Ascanio de esta ciudad La Venta, Huimanguillo, Tabasco, con una superficie de 567.29 metros cuadrados (quinientos sesenta y siete metros veintinueve centímetros cuadrados), localizado con las siguientes medidas y colindancias: **AL NORTE:** en (28.35) veintiocho metros treinta y cinco

centímetros con PEDRO RESENDIZ y/o PEDRO RESENDIZ GUEVARA; **AL SUR:** en (34.00) treinta y cuatro metros con AMADA RUIZ ALVAREZ; **AL ESTE:** en (18.10) dieciocho metros diez centímetros con CLARA ISABEL RODRIGUEZ HERNANDEZ; y **AL OESTE:** en **(18.50) dieciocho** metros cincuenta centímetros con calle Manuel Mora Ascanio.

SEGUNDO.- De conformidad con los artículos 836, 877, 889, 890, 900, 901, 902, 936, 938, 939, 940, 941, 949, 1318, 1320, y demás relativos del Código Civil, en relación con los numerales 16, 28 fracción III, 204, 205, 206, 457 Fracción VI, 710, 711, 712, 713, 714 y demás aplicables del Código de Procedimientos Civiles, ambos vigentes en el Estado, y con los artículos 53 Fracción IV y 57 Fracción VI, se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número **178/2024**, y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad, mediante atento oficio número 828.

TERCERO.- Con las copias simples de la demanda hágasele saber las pretensiones del promovente de cuenta, al Fiscal del Ministerio Público adscrito a este Juzgado, al Registrador Público de la Ciudad de Cárdenas, Tabasco, así como a los colindantes de dicho predio, PEDRO RESENDIZ y/o PEDRO RESENDIZ GUEVARA, AMADA RUIZ ALVAREZ Y CLARA ISABEL RODRIGUEZ HERNANDEZ, con domicilios el primero mencionado en calle Manuel Mora Ascanio número treinta, la segunda mencionada en calle Manuel Mora Ascanio número veintiséis y tercera mencionada en calle Sebastián Torres Ramos en esta ciudad La Venta, Huimanguillo, Tabasco, y al Director del Instituto Registral de Cárdenas, Tabasco, con domicilio ampliamente conocido en la ciudad y municipio de Cárdenas, Tabasco. Así para que los antes citados, dentro del término de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente al en que sean legalmente notificados del presente proveído, manifiesten lo que a sus derechos convengan; de igual manera, se les hace saber a los mismos que deberán señalar domicilio en esta localidad (La Venta, Huimanguillo, Tabasco), para los efectos de oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, caso contrario las subsecuentes notificaciones le surtirán efectos por lista fijada en los tableros de aviso de este H. Juzgado, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

CUARTO. De conformidad con lo establecido en el artículo 1318 Párrafo Segundo del Código Civil, en relación con el numeral 139 fracción III del Código Procesal Civil ambos vigente en el Estado, publíquese el presente proveído en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los periódicos de los de mayor circulación estatal, tales como sugerencia: "Avance" "Tabasco Hoy", "Presente" o "Novedades de Tabasco", o "Tabasco al Día" a elección de la promovente, por tres veces de tres en tres días, quedando dicha publicidad a las costa y cargo del actor; y fíjense avisos en los lugares públicos más concurridos de costumbre de esta Localidad, como son:

El Encargado del Mercado Público, Encargado del A. D. O (Central Camionera), Delegación de Tránsito del Estado, Fiscal del Centro de Procuración de Justicia, Fiscal del Ministerio Público adscrito a éste Juzgado, Receptoría de Rentas, Subdelegación de Tránsito Municipal, Delegación Municipal, y en el lugar donde se localiza el bien motivo de este proceso, en consecuencia, gírense los oficios correspondientes a los antes mencionados, para que fijen los avisos ordenados y en el término de tres días contados a partir de que reciba el oficio, informen a éste juzgado su cumplimiento.

QUINTO.- Ahora bien, advirtiéndose que el domicilio del Registrador Público del Estado, se encuentran fuera de esta jurisdicción, con fundamento en lo dispuesto por los numerales 143 y 144 del Código de Proceder en la materia en vigor, se ordena girar atento ~~exhorto~~ con los insertos necesarios, al Juez Civil en turno de la ciudad de Cárdenas, Tabasco, para que en auxilio y colaboración con las labores de este Juzgado, ordene a quien corresponda notifique el presente auto al Registrador Público del Estado, con domicilio ampliamente conocido en la ciudad de Cárdenas, Tabasco.

SEXTO.- De igual manera, hágasele saber al **Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Huimanguillo, Tabasco**, sobre las pretensiones de la actora, predio Urbano ubicado en la calle Manuel Mora Ascanio de esta ciudad La Venta, Huimanguillo, Tabasco, con una superficie de 567.29 metros cuadrados (quinientos sesenta y siete metros veintinueve centímetros cuadrados), localizado con las siguientes medidas y colindancias: **AL NORTE:** en (28.35) veintiocho metros treinta y cinco centímetros con PEDRO RESENDIZ y/o PEDRO RESENDIZ GUEVARA; **AL SUR:** en (34.00) treinta y cuatro metros con AMADA RUIZ ALVAREZ; **AL ESTE:** en (18.10) dieciocho metros diez centímetros con CLARA ISABEL RODRIGUEZ HERNANDEZ; y **AL OESTE:** en **(18.50) dieciocho** metros cincuenta centímetros con calle Manuel Mora Ascanio. si el predio antes descrito pertenece o no al Fondo Legal de éste Municipio, lo anterior, en términos del numeral 123 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en Vigor.

SÉPTIMO. En cuanto a las pruebas ofrecidas, dígamele que se reservan para ser tomadas en cuenta en su momento procesal oportuno.

OCTAVO. Dese la intervención correspondiente al Fiscal del Ministerio Público adscrito a este juzgado.

NOVENO. Se tiene a la promovente, por señalando como domicilio para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones en la Calle Manuel Mora Ascanio, casa número 28, colonia centro de esta ciudad La Venta, Huimanguillo, Tabasco, así mismo los teléfonos 917-37-5-29-17 (TELMEX), celular 99-34-06-85-32 y correo electrónico lic.zurita+Hotmail.com, autorizando para tales efectos a los

Licenciados CARLOS MANUEL MORALES TRINIDAD, ISELA ANA MARIA MARTINEZ RIVERA Y MANUEL ZURITA RUEDA.

Designado como abogado Patrono al último profesionista mencionado, designación que se le tiene por reconocida por tener su cedula Profesional inscrita en los libros que se llevan en este juzgado para tales efectos de conformidad con los numerales 84 y 85 del Código de proceder en la materia.

DECIMO. Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

Las resoluciones judiciales que se dicten en el presente asunto estarán a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información, asimismo, les asiste el derecho de oponerse a la publicación de sus datos personales en dichas resoluciones.

Deberán manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de este órgano jurisdiccional determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por este órgano.

De igual, forma se les hace saber que, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la ciudadana **MAESTRA EN DERECHO VIRGINIA SANCHEZ NAVARRETE**, Jueza Mixto de Primera Instancia del Décimo Octavo Distrito Judicial, con sede en la Venta, Huimanguillo, Tabasco, ante el secretario de Acuerdos ciudadano licenciado **LEVI HERNANDEZ DE LA CRUZ**, que autoriza, certifica y da fe.

LO ANTERIOR, ES POR SI ALGUNA PERSONA TIENE INTERÉS EN EL MISMO. COMPAREZCA A ESTE JUZGADO, A MANIFESTAR LO QUE A SUS DERECHOS CONVINIERE.

Y POR VÍA DE NOTIFICACIÓN Y PARA PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL EN EL ESTADO, ASÍ COMO EN LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE JUNIO DE DS MIL VEINTICUATRO, EN CIUDAD LA VENTA, HUIMANGUILLO, TABASCO.

SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS

LIC. ASUNCION JIMENEZ CASTRO.





No.- 12233

JUICIO ESPECIAL DE CANCELACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DECIMOSEXTO DISTRITO JUDICIAL, NACAJUCA, TABASCO

EDICTOS

C. LUIS IVÁN SÁNCHEZ RICARDEZ:

Se le hace de su conocimiento que en el expediente número **030/2019**, relativo al juicio **ESPECIAL DE CANCELACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA**, promovido por **SERGIO JORGE SÁNCHEZ REYES**, en contra de **LUIS IVÁN SÁNCHEZ RICARDEZ**, con fecha dieciséis de mayo de dos mil veinticuatro, se dictó un auto mismo que copiado a la letra dice:

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO, MÉXICO. DIECISÉIS DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

VISTOS. La cuenta secretarial, se acuerda:

PRIMERO. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 140, del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado, se hace saber a las partes que a partir del trece de mayo de dos mil veinticuatro, el nuevo titular de este juzgado, es el Doctor en Derecho **ORBELIN RAMÍREZ JUÁREZ**, en sustitución del doctor en derecho en Derecho **Trinidad González Sánchez**

SEGUNDO. Por presente al licenciado **JOSÉ TRINIDAD MAYO JACINTO**, abogado patrono de la parte actora, con su escrito de cuenta, como lo solicita y tomando en cuenta que en el presente expediente, se agotaron los medios para lograr la localización del domicilio del demandado **LUIS IVÁN SÁNCHEZ RICARDEZ**, sin que se localizara el mismo, se declara que el demandado de referencia resulta ser de domicilio ignorado; en consecuencia, de conformidad con el artículo 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado de Tabasco, **se ordena emplazar a LUIS IVÁN SÁNCHEZ RICARDEZ**, por medio de **EDICTOS**, los cuales deberán publicarse por **TRES VECES**, de **TRES** en **TRES DÍAS**, en el periódico oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación en el Estado, haciéndosele saber que deberá comparecer a este juzgado en un plazo de **SESENTA DÍAS HÁBILES**, contados a partir de la última publicación, a recibir las copias de la demanda y sus anexos debidamente sellados, cotejados y rubricados, para que dentro del plazo de **NUEVE DÍAS HÁBILES**, contados a partir del siguiente al en que comparezca o venza el plazo que se le concede para tal fin, produzca su contestación a la demanda, y opongán excepciones que señala la ley y **ofrezca pruebas**, advertido que de no hacerlo, será declarado rebelde y se le tendrá por presuntamente admitidos los hechos de la demanda que deje de contestar. Debiéndose adjuntar a la publicación de los edictos el auto de inicio de fecha quince de enero de dos mil diecinueve y este proveído.

SEGUNDO. Por economía procesal, de conformidad con el artículo 9, del Código Procesal Civil en vigor, **queda a cargo de la parte actora**, hacer llegar los edictos en cuestión a su destino, por lo que, lo que deberá acudir a la secretaria para dar trámite a los edictos antes citado.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma el ciudadano Doctor en Derecho **ORBELIN RAMÍREZ JUÁREZ**, Juez Primero Civil de Primera Instancia del Décimo Sexto Distrito Judicial de Nacajuca, Tabasco, México; ante el(la) Secretario(a) de Acuerdos licenciado(a) **MARÍA ELENA GONZÁLEZ FÉLIX**, que autoriza, certifica y da fe.

Auto de inicio de fecha quince de enero de dos mil diecinueve.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO, MÉXICO. QUINCE DE ENERO DE DOS MIL DIECINUEVE.

Visto lo de cuenta, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentado al ciudadano **SERGIO JORGE SÁNCHEZ REYES**, por su propio derecho, con su escrito de cuenta y documentos consistentes en: (1) copias certificadas de convenio judicial del expediente 711/2006, relativo al juicio de Especial de Pensión Alimenticia promovido por Leticia Ricardez Gonzalez en contra de Sergio Jorge Sanchez Reyes, (1) acta de nacimiento numero 3251, con fecha de registro 23/11/1994, expedida por el Oficial 01 del Registro Civil de Cárdenas, Tabasco a nombre de Luis Ivan Sánchez Ricardez, (1) acta de nacimiento numero 1670, con fecha de registro 03/05/2016, expedida por el Oficial 01 del Registro Civil de Quinta Roo, a nombre de Ximena Esmeralda Sánchez Bermont, (1) copia simple de cedula profesional a nombre de Jose Trinidad Mayo Jacinto, y (1) traslado; con los que viene a promover el juicio **DE CANCELACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA**, en contra de **LUIS IVÁN SÁNCHEZ RICARDEZ**, quien puede ser notificado y emplazado a Juicio en su domicilio **súper manzana 249, manzana 8, lote 2, calle Girasoles, 01, numero exterior 23, fraccionamiento Villas del Mar Plus, código postal 77517, zona urbana, Cancún Quintana Roo, y/o** en su centro de trabajo

ubicado en Avenida Yaxchilan, manzana 02 lote 6, súper manzana 17, Cancun, Quintana Roo,
de quien reclama las prestaciones contenidas en el inciso único, de su escrito inicial de demanda.-

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 304, 305, 307, 310, 317 y demás aplicables del Código Civil, en concordancia con los numerales 17, 24, 28 fracción IV, 204, 205, 206, 487, 530, y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles, ambos Vigentes en el Estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número correspondiente y dése aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia, así mismo dése la intervención que en derecho le compete al agente del Ministerio Público Adscrito al Juzgado y al Representante del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia.-

TERCERO. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 213, 214, 531, y 534 del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado, con las copias simples de la demanda y anexos debidamente cotejadas y selladas, notifíquese, córrase traslado y emplácese a juicio a la parte demandada en el domicilio que señala la parte actora, haciéndole de su conocimiento que deberá dar contestación a la demanda, señalar domicilio para oír y recibir citas y notificaciones, y ofrecer pruebas en un término de **NUEVE DÍAS HÁBILES**, en el mismo escrito de contestación a la demanda instaurada en su contra, dicho término empezará a correr al día siguiente que sea legalmente notificada, apercibida que en caso de no hacerlo, se le tendrá por contestado en sentido negativo y se le declarará rebelde, y las notificaciones le surtirán sus efectos por lista fijadas en los tableros de avisos del juzgado, aún las de carácter personal, acorde a los numerales 136 y 229 de la ley Adjetiva Civil invocada.-

CUARTO. Las pruebas ofrecidas por la parte actora, se reservan para ser acordadas en su momento procesal oportuno.-

QUINTO. Asimismo se tiene a la parte actora, señalando como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones la dirección de correo electrónico **josetmajo@gmail.com.** y toda vez que esta institución no cuenta con el sistema idóneo para hacer ese tipo de notificaciones, de conformidad con lo estipulado en el párrafo segundo del artículo 136 del Código Procesal Civil las notificaciones aún las de carácter personal, le surtirán sus efectos a través de las **LISTAS FIJADAS EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE ESTE H. JUZGADO**, hasta en tanto no señale nuevo domicilio, en términos del artículo 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.-

SEXTO. Asimismo nombra como su abogado patrono al licenciado **JOSÉ TRINIDAD MAYO JACINTO**, toda vez que dicha profesionista tiene inscrita su cedula profesional en el libro que se lleva en este Juzgado para tales efectos, se le tiene por reconocida dicho nombramiento, en términos de los artículos 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles vigente para el Estado de Tabasco.-

Autorizando para que en su representación pueda oír y recibir citas y notificaciones aun las de carácter personal a la licenciada **BERTA OBANDO LÓPEZ** y a los ciudadanos **MARTHA PATRICIA CALZADA JACINTO**, **NORMA SOLÍS PÉREZ** y **MIGUEL LÓPEZ VILLEGAS**, de conformidad con los artículos 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.-

SÉPTIMO.- En virtud que el **domicilio donde debe ser emplazado a juicio el demandado**, se encuentra fuera de esta demarcación territorial, por los conductos legales de acuerdo a lo que establecen los artículos 143 y 144 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, gírese atento exhorto al **Juez Familiar en turno de Cancún, Quintana Roo**, para los efectos de que ordene a quien corresponda emplazar a juicio al demandado en los términos aquí ordenados, hecho lo anterior lo devuelva a lo brevedad posible, facultando a ese juzgador para acordar promociones tendientes a perfeccionar la diligencia respectiva.-

OCTAVO.- En observancia a lo dispuesto por los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4 de la Constitución Política del Estado de Tabasco, 3 fracción VII, 73 y 87, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, y del acuerdo aprobado el dieciséis de octubre del dos mil diecisiete, por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:-

* La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.-

* Les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen).-

* Deberá de manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias a juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional, en la Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los sujetos obligados.-

* Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obran en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por éste órgano jurisdiccional.-

NOVENO. Tomando en consideración que es un hecho notorio la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas, este Tribunal en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos de los artículo 17 constitucional, y 9 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se hace saber a las partes que podrán realizar reproducción de las constancias que obran en el presente expediente, a través de cualquier medio electrónico de reproducción portátil, por sí o por conducto de las personas autorizadas para tales efectos, siempre que se no se trate de documentos cuya difusión esté reservada o que deba mediar notificación a la contraparte para que manifieste en aquellos casos en que solamente se solicite copiar parte de un documento; por lo que, se les requiere para que en término de lo que disponen los artículos 5, 86 fracción IV, y 89

fracción I, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, esas herramientas sean utilizadas con probidad y lealtad procesal. -----

Sirve de apoyo a lo anterior el criterio emitido bajo el rubro siguiente: *"REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA."*!-----

NOVENO. Es importante hacerle saber a las partes que sus problemas puede solucionar mediante la conciliación la cual es una alternativa que tiene todas las personas para llegar a acuerdos y resolver sus conflictos mediante el dialogo, asimismo, un medio legal que permite solucionar los mismos, sin lesionar los derechos de las parte en litigio, existiendo la voluntad y la intención de los involucrados en el proceso, en la cual y basándose en las constancias que integran el expediente y ante la presencia del titular de este juzgado y del conciliados judicial prepararan y propondrán a las partes, alternativas de solución al litigio, teniendo la opción las partes de celebrar con convenio conciliatorio el cual se aprobará como autoridad de cosa juzgada y dará por terminada la instancia, sin necesidad de desahogar todas las etapas del proceso judicial, o en su caso contrario, se resolverán las excepciones previas si las hubiere y se decidirá sobre la procedencia de la apertura de la etapa probatoria, hasta su conclusión.-----

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.-----

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA **CARMITA SANCHEZ MADRIGAL**, JUEZA PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO, MÉXICO, ANTE LA SEGUNDA SECRETARIA JUDICIAL LICENCIADA **DEISY DE JESUS HERNANDEZ ALEJANDRO**, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE. -----

Y PARA SU **PUBLICACIÓN EN TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS,** EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL ESTADO, EXPIDO EL PRESENTE **EDICTO, EN LA CIUDAD DE NACAJUCA, TABASCO EL (28) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).**

 SECRETARIA JUDICIAL
LIC. MARÍA ELENA GONZÁLEZ FÉLIX.

Ymmn*



No.- 12234

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE APEO Y DESLINDE

PODER JUDICIAL DEL ESTADO
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO,
CENTRO, TABASCO, MÉXICO

EDICTO

FERMÍN OCTAVIO LORENZO MEDINA

Domicilio Ignorado.

En el expediente número **296/2022**, relativo al **Procedimiento Judicial No Contencioso de Diligencias de Apeo y Deslinde**, promovido por **Rosalva Bautista Guzmán**, por su propio derecho; con fecha catorce de junio de dos mil veinticuatro, se dictó un acuerdo, mismo que copiado a la letra establece:

"...Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México; catorce de junio de dos mil veinticuatro.

Vistos. La cuenta secretarial que antecede, se provee:

Primero. Por presente M.D. **JOSÉ FERNANDO RAMOS TORRES**, abogado patrono de la parte actora, con su escrito de cuenta, y como lo solicita, considerando que no obstante de la búsqueda exhaustiva del colindante **FERMÍN OCTAVIO LORENZO MEDINA**, en los domicilios indicados por las diversas instituciones requeridas para ello, no fue posible su localización, según constancias actuariales que obran en autos, se declara que **FERMÍN OCTAVIO LORENZO MEDINA**, es de domicilio ignorado.

Por tanto, de conformidad con los artículos 131, fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco, se ordena notificar al colindante **FERMÍN OCTAVIO LORENZO MEDINA**, por medio de **EDICTOS QUE SE ORDENAN PUBLICAR POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS** en el periódico oficial y en otro periódico de mayor circulación en el Estado en días hábiles, debiéndose incluir en el citado edicto el presente proveído, el auto de inicio de fecha once de julio de dos mil veintidós, y el acuerdo del tres de agosto de dos mil veintidós.

En consecuencia, hágase saber al colindante **FERMÍN OCTAVIO LORENZO MEDINA**, que deberá comparecer ante este Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Centro, ubicado en la Avenida Gregorio Méndez Magaña sin número, Colonia Atasta de Serra de la ciudad de Villahermosa, Tabasco, México, (frente al recreativo de Atasta), a recoger el traslado (demanda y anexos), dentro del término de **TREINTA DÍAS HÁBILES**, contados a partir del siguiente al de la última publicación que se realice, y que se le tendrá por legalmente notificado del presente Procedimiento Judicial no Contencioso de Diligencia de Apeo y Deslinde, la que le surtirá efectos a partir del día siguiente de vencido dicho término.

Segundo. Siendo dable dejar asentado que la expresión **"de tres en tres días"** la Suprema Corte de Justicia de la Nación la ha interpretado en el sentido que entre cada una de las publicaciones deben mediar **dos días hábiles**, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente, esto porque el precepto legal en comento únicamente establece cuándo deben realizarse las publicaciones, sin especificar los días que deben mediar una con otra, por lo que al estarnos a la estricta interpretación es de concluir que entre publicación y publicación deben mediar dos días, pues de lo contrario el dispositivo legal dispondría que entre publicaciones deben mediar tres días y la publicación se efectuaría al cuarto día.

Sustenta lo anterior la siguiente jurisprudencia bajo el rubro y datos de localización:

"NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122,

FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Época: Novena Época. Registro: 169846 . Instancia: Primera Sala . Tipo de.0 Tesis: Jurisprudencia . Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXVII, Abril de 2008. Materia(s): Civil. Tesis: 1a./J. 19/2008. Página: 220.”

Es oportuno mencionar, que con fundamento en el artículo 115 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado de Tabasco, se habilitan los días y horas inhábiles (sábado), para que se realicen las publicaciones en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, toda vez que únicamente publica los días miércoles y sábado de cada semana, bajo la coordinación de la Dirección de Talleres Gráficos de la Dirección General de Administración de la Secretaría de Planeación y Finanzas; en ese sentido, es válido lo petitionado por la parte actora, en cuanto a que existe imposibilidad legal de hacer la publicación de los edictos en el Periódico Oficial, en el lapso de TRES EN TRES DÍAS HÁBILES.

Tercero. Queda a cargo de la parte actora, comparecer ante la Secretaría de este juzgado a recibir los edictos correspondientes, debiéndose de cerciorar que los mismos estén dirigidos al **colindante FERMÍN OCTAVIO LORENZO MEDINA**, y que en ellos se incluya el auto de inicio de fecha **once de julio de dos mil veintidós**, el acuerdo de fecha **tres de agosto de dos mil veintidós**, así como el **presente proveído**; por lo que deberá cubrir el gasto que se genere y revisar que se publiquen correctamente en los términos indicados; apercibido que de no hacerlo reportará el perjuicio procesal que sobrevenga por la actitud asumida.

Cuarto. En virtud que la notificación al colindante **FERMÍN OCTAVIO LORENZO MEDINA**, se realizará por medio de edicto así como por el cúmulo de expedientes que se tramitan en este Juzgado, no es posible el señalamiento de una fecha más próxima; motivo por el cual se señala la fecha antes indicada; sin que tal circunstancia resulte violatorio de los derechos fundamentales de las partes, ya que humanamente no es posible señalar una fecha más próxima.

Sirve de apoyo el criterio aislado emitido por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que aparece publicado en el Semanario Judicial de la Federación, Tomo LXVIII, Materia Común, Quinta época, Página: 519, del tenor siguiente:

“AUDIENCIA CONSTITUCIONAL, SEÑALAMIENTO DE. Si bien es cierto que conforme al artículo 147 de la Ley de Amparo, debe señalarse en el auto en que se admite la demanda, día y hora para la celebración de la audiencia, a más tardar dentro del término de treinta días, también lo es que esta disposición legal debe entenderse en términos hábiles, armonizándolo con las dificultades que en la práctica se presente, toda vez que siendo muchos los negocios que se ventilan en los tribunales federales, humanamente sería imposible observar la ley a este respecto. Consecuentemente, no es ilegal la resolución de un Juez de Distrito que cita para la celebración de la audiencia una fecha posterior a los treinta días que marca la ley, si tal señalamiento obedece a necesidades imperiosas y no a mala fe o dolo de parte del juzgador.”

Quinto. Finalmente, para dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 759 del Código antes invocado, se señalan las **nueve horas con treinta minutos del doce de septiembre de dos mil veinticuatro**, para que se lleve a cabo la diligencia de Apeo y Deslinde, en el predio propiedad de la promovente **ROSALVA BAUTISTA GUZMÁN**, con la asistencia de los peritos y colindantes respectivos, encomendando para dicha diligencia a la secretaria judicial adscrita a este Juzgado, de conformidad con el artículo 759 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Sexto. Túrnese los autos a la actuaria judicial a efectos que notifique a la parte promovente así como a los colindante la fecha y hora señalada con anterioridad.

Notifíquese **personalmente** y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Jueza Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, **M.D. ALMA ROSA PEÑA MURILLO**, ante la secretaria judicial, licenciada **MARBELLA SOLÓRZANO DE DIOS**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe...”

“...auto de fecha 03/agosto/2022...”

“...Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México; tres de agosto de dos mil veintidós.

Vistos. La cuenta secretarial que antecede, se provee:

Primero. Por presente la promovente Rosalva Bautista Guzmán, con su escrito de cuenta, con el cual da cumplimiento al requerimiento ordenado en el punto tercero del auto de inicio de fecha once de julio del dos mil veintidós, dentro del término de ley, como se observa en el cómputo secretarial que antecede, y al respecto designa como perito Evaluador al M.V. Ing. Gustavo Espinoza Ayala, y exhibe copias a colores de dos cédulas profesionales números 7889674 y 1370917, así como una constancia como perito valuador, en las especialidades de Bienes Muebles e Inmuebles, Maquinaria y Equipo Agropecuarios y Topografía, a nombre del Gustavo Espinoza Ayala, a quien se le hace saber tal designación por conducto de la promovente, debiéndosele hacer del conocimiento a dicho perito que se le concede un plazo de **tres días hábiles**, para que proteste y acepte el cargo conferido por escrito, mismo que empezará a contar al día siguiente de su notificación, lo anterior, con fundamento con el artículo 280 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor. Debiendo rendir su dictamen en el acto de la diligencia que para tal efecto se señale.

Segundo. Asimismo, se tiene a la ocurrente, exhibiendo las copias simples solicitadas en el punto tercero del auto de inicio de fecha once de julio del dos mil veintidós; en consecuencia, intégrese los traslados correspondientes y **túrnense** los autos a la actuario judicial de adscripción, a efectos de que notifique a los colindantes siguientes:

- **Manuel de apellidos desconocidos**, con domicilio ubicado en Departamento número 202, Manzana 9, Edificio 7 en Fraccionamiento Las Rosas calle Lirios, Municipio de Centro, Villahermosa, Tabasco, y a
- **Fermín Octavio Lorenzo Medina**, con domicilio ubicado en Edificio 8, Manzana 9, Departamento 201, Fraccionamiento Las Rosas, calle Lirios, en el Municipio del Centro, Villahermosa, Tabasco.

El citado auto de inicio y el presente proveído, y requiéraseles para que dentro del plazo de **TRES DIAS** hábiles siguientes al de la notificación de este proveído, presenten ante este juzgado su título o documento de posesión y nombre perito si quisiere hacerlo, ello con fundamento en el artículo 759 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Tercero. En virtud de lo anterior, se señalan las **nueve horas en punto del seis de octubre de dos mil veintidós**, para que se lleve a cabo la **diligencia de Apeo y Deslinde**, solicitada en el predio propiedad de la actora, con la asistencia de los peritos y colindantes respectivos, encomendando para dicha diligencia a la secretaria judicial adscrita a este Juzgado, de conformidad con el numeral 759 del ordenamiento legal antes invocado.

Cuarto. De igual manera, téngase a la promovente, autorizando para oír y recibir citas, notificaciones, documentos y valores, así como para que revise el expediente, realice fijaciones fotográficas al licenciado **Miguel Cortés Jiménez**, autorización que se tiene por hecha para los efectos legales correspondientes, lo anterior, en términos del diverso 138 del Código de Proceder en la materia.

Quinto. Por otra parte, se hace saber a las partes que en atención a las disposiciones de la autoridad sanitaria Federal y Estatal, se garantiza a las personas que, en la sede de este Juzgado, se privilegiará en todo momento las medidas de mitigación y prevención de la enfermedad COVID-19, por lo que para ingresar a este Juzgado deberán:

1. Portar cubrebocas y caretas.
2. Registrarse en la entrada para dejar constancia de su ingreso.

El Tribunal determinará quién o quiénes deben permanecer en el interior o en alguna otra área para evitar aglomeración en el desarrollo de la audiencia.

3. Ingresar de forma individual, ordenada y respetando las áreas señaladas de espera o donde le indique el servidor judicial que le atiende.

4. Evitar acudir con compañeros, salvo que tenga intervención legal, se trate de menores de edad o de personas con discapacidad.

5. En el caso de que sea persona vulnerable de acuerdo a lo establecido por autoridad sanitaria, como son de manera enunciativa más no limitativa las siguientes personas:

- a) Adultos mayores de sesenta años.
- b) Con enfermedades crónicas como: diabetes mellitus, hipertensión arterial, enfermedad cardíaca, pulmonar, insuficiencia renal, hepática o con insuficiencia inmunológica.
- c) Mujeres embarazadas.

Si presente alguna de las condiciones antes referidas o alguna otra que pudiera conllevar a considerarlo persona vulnerable deberá comunicarlo a este Tribunal, para efectos de actuar en consecuencia o prever mayores cuidados o medidas ante ese evento, para salvaguardar el derecho humano a la salud y vida de las personas

involucradas en los procesos jurisdiccionales; así como de los servidores judiciales y en general de toda la población.

6. Asimismo, en caso de presentar temperatura alta igual o mayor a 37° grados centígrados o algún otro síntoma de la enfermedad indicada o respiratoria como resfriado, gripe o escurrimiento nasal, deberá comunicarlo de inmediato en el área de control de ingresos, o al servidor judicial que lo reciba.

En el entendido que de presentar cualquiera de estos síntomas o ser detectado en los filtros de control implementados, no se le permitirá su ingreso, por lo que deberá acatar la medida de quedarse en casa.

De haber tenido cualquiera de los síntomas antes referidos o eventos enunciados durante los quince días antes de la fecha de la audiencia deberá comunicarlo por escrito a este Tribunal, indicando además si ha sido diagnosticado con el virus SARS-CoV2 o ha estado con persona que lo haya presentado.

7. Tanto para ingresar, como en el interior del edificio y dentro del recinto judicial deberá respetarse la **sana distancia**, que consiste en tomar una distancia mayor de 1.5 a 2 metros de cualquier persona que éste a su alrededor.

8. Utilizar el gel que le sea aplicado.

9. Durante la audiencia y dentro de las instalaciones de este Juzgado, cuidar no tocarse la cara, la nariz o la boca y practicar el estornudo de etiqueta, en su caso.

Por otra parte, durante la audiencia el uso del expediente será exclusivo del personal del Juzgado, por lo que se exhorta a los comparecientes tengan a la mano sus constancias procesales o documentos que necesiten para la intervención a que sean citados, para salvaguardar el derecho humano a la salud y vida de las personas involucradas en los procesos jurisdiccionales y en general de toda la población; lo anterior, con base en el acuerdo general conjunto 06/2020, 12/2020 y 15/2020, emitido por el pleno del Tribunal Superior de Justicia en el Estado.

Sexto. En virtud del cúmulo de expedientes que se tramitan en este Juzgado, no es posible el señalamiento de una fecha más próxima; motivo por el cual se señala la fecha antes indicada; sin que tal circunstancia resulte violatorio de los derechos fundamentales de las partes, ya que humanamente no es posible señalar una fecha más próxima.

Sirve de apoyo el criterio aislado emitido por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que aparece publicado en el Semanario Judicial de la Federación, Tomo LXVIII, Materia Común, Quinta época, Página: 519, del tenor siguiente:

“AUDIENCIA CONSTITUCIONAL, SEÑALAMIENTO DE. Si bien es cierto que conforme al artículo 147 de la Ley de Amparo, debe señalarse en el auto en que se admite la demanda, día y hora para la celebración de la audiencia, a más tardar dentro del término de treinta días, también lo es que esta disposición legal debe entenderse en términos hábiles, armonizándolo con las dificultades que en la práctica se presente, toda vez que siendo muchos los negocios que se ventilan en los tribunales federales, humanamente sería imposible observar la ley a este respecto. Consecuentemente, no es ilegal la resolución de un Juez de Distrito que cita para la celebración de la audiencia una fecha posterior a los treinta días que marca la ley, si tal señalamiento obedece a necesidades imperiosas y no a mala fe o dolo de parte del juzgador.”

Notifíquese **personalmente** y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Jueza Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, licenciada **Silvia Villalpando García**, ante la Secretaría Judicial de Acuerdos, licenciada **Marbella Solórzano de Dios**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe...”

“...auto de inicio de fecha 11/julio/2022...”

“...Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, once de julio del dos mil veintidós.

Vistos. La cuenta secretarial que antecede, se provee:

Primero. Se tiene por presente a **Rosalva Bautista Guzmán**, por su propio derecho, con su escrito de demanda y anexos consistentes en **copias simples y a color de:** una cédula profesional; una credencial de elector; seis impresiones fotográficas; **original de:** oficio número S.G./DGSL/SAGN/0775/2022; **Copias certificadas de:** escritura pública número 13,587 (trece mil quinientos ochenta y siete) de fecha dieciséis de abril de mil novecientos noventa y ocho, y un traslado; con los que promueve

Procedimiento Judicial No Contencioso de Diligencias de Apeo y Deslinde, respecto del siguiente predio :

➤ Departamento número 102, calle Lirios, edificio 7, manzana IX, del fraccionamiento Las Rosas, R/A Medellín y Madero, municipio de Centro, Villahermosa, Tabasco, con una superficie total de 61.82 metros cuadrados, (sesenta y un metros cuadrados con ochenta y dos centímetros cuadrados), con las siguientes medidas y colindancias: arriba con departamento doscientos dos (202), abajo con cimentación.

Segundo. Con fundamento en los artículos 756, 757, 758, 759, 760, 761 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el estado, se da entrada a la promoción en la Vía y forma propuesta, fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio.

Tercero. Requírasele a la parte actora para que dentro del término de **tres días hábiles** contados a partir del día siguiente al que surta efectos el presente proveído, nombre perito de su parte, lo anterior para estar en condiciones de realizar las diligencias de apeo y deslinde, ello de conformidad con el artículo 758 del Código de Procedimientos Civiles en vigor; asimismo, para que dentro del plazo concedido exhiba un traslado de su escrito inicial de demanda y documentos anexos, para estar en condiciones de notificar a los colindantes ya que solo exhibe un traslado; apercibida que de no hacerlo, se le reportará el perjuicio procesal que le sobrevenga de conformidad con el artículo 90 del Código Adjetivo Civil en vigor

Cuarto. En consecuencia; se reserva señalar fecha y hora para el desahogo de la diligencia de apeo y deslinde, así como para notificar a los colindantes hasta en tanto la actora, dé cumplimiento al punto que antecede.

Quinto. De las pruebas que ofrece la parte promovente, dígamele que resulta improcedente, toda vez que en el presente asunto, no hay litigio que resolver, lo anterior de conformidad con el numeral 3 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

Sexto. La promovente señala como domicilio para oír y recibir toda clase de citas, notificaciones y documentos en la **calle J. N. Roviroso 208 altos, de la colonia Centro, de este municipio de Centro, Tabasco**, autorizando para tales efectos a los licenciados José Fernando Ramos Torres, María Carolina Valencia Suárez, Ambar Gpe. Moo Ramos y Martha Elena Jiménez de la Cruz, ello con fundamento en los artículos 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Séptimo. De igual forma, nombra como abogado patrono al licenciado **José Fernando Ramos Torres**, con cédula profesional 6871754; considerando que tiene debidamente inscrita su cédula profesional en los libros que para tales fines se llevan en este Juzgado, de conformidad con el artículo 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se le tiene por reconocida su calidad de abogado patrono.

Octavo. Con base en el acuerdo general conjunto número 06/2020 de fecha tres de junio de dos mil veinte, emitida por los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de La Judicatura de Tabasco, en el que determinaron reanudar las labores jurisdiccionales y administrativas en el Poder Judicial del Estado de Tabasco a partir del uno de junio de dos mil veinte, y se emiten medidas sanitarias para regresar a la nueva normalidad, este Tribunal tiene la necesidad de adoptar medidas que permitan dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia, a través del uso de las tecnologías de la información y; con ello, hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse.

Por lo que se requiere a las partes o sus autorizados que deseen que las notificaciones se les realicen por correo electrónico, mensaje de texto o WhatsApp deberán de manifestarlo expresamente a través de escritos impresos; para tal efecto deberán de indicar la cuenta de correo, y el número del teléfono celular respectivo.

En el acuerdo en el que se le autorice que la notificación se le realice por el medio electrónico que solicite, se le indicará el correo institucional o el número telefónico del actuario judicial, por medio del cual le practicará las notificaciones respectivas.

Acuerdo general consultable en la página <https://tsj-tabasco.gob.mx/docs/8240/protocolo-acuerdo-general-06-2020-pdf/>.

Noveno. De igual manera, se hace del conocimiento de las partes que por acuerdo general conjunto 03/2020 emitido el veintidós de junio de esta anualidad, por los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se implementó el **Sistema de Consulta de Expediente Judicial Electrónico y Notificación "SCEJEN"**, <https://tabasco.gob.mx/PeriodicoOficial/descargar/1635> mediante el cual las partes y abogados autorizados en los expedientes podrán consultar todas y cada una de las resoluciones emitidas en los expedientes que se llevan en este Juzgado y en caso de así autorizarlo notificarse de las mismas; por lo que, si desean utilizar este medio electrónico, deberán realizar los trámites correspondientes en los términos que establece

dicho acuerdo, en el sitio web <https://eje.tsj-tabasco.gob.mx> donde se les indicará el proceso a seguir, el cual es de manera virtual, ágil y sencilla.

Décimo. Tomando en consideración que es un hecho notorio la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas, este Tribunal en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, hace saber a las partes que podrán realizar reproducción de las constancias que obran en el presente expediente, a través de cualquier medio electrónico de reproducción portátil, por sí o por conducto de las personas autorizadas para tales efectos, siempre que se no se trate de documentos cuya difusión esté reservada o que deba mediar notificación a la contraparte para que manifieste en aquellos casos en que solamente se solicite copiar parte de un documento; por lo que, se les requiere para que esas herramientas sean utilizadas con probidad y lealtad procesal, debiendo por seguridad jurídica, dejar constancia en autos de tal acto.

Décimo primero. Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

- La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.
- Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen).
- Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.
- Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

Notifíquese **personalmente** y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Jueza Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, licenciada **Silvia Villalpando García**, ante la secretaria judicial, licenciada **Marbella Solórzano de Dios**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe..."

Por mandato judicial y para su publicación **por tres veces, de tres en tres días en el periódico oficial y en otro periódico de mayor circulación en el Estado**, se expide el presente edicto el día **uno del mes de julio de dos mil veinticuatro**, en la ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.

Secretaria Judicial.

Licenciada **Marbella Solórzano de Dios**



No.- 12235

**PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO
DE INFORMACIÓN DE DOMINIO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL SÉPTIMO DISTRITO JUDICIAL
DEL ESTADO, HUIMANGUILLO, TABASCO**

EDICTOS

AL PÚBLICO EN GENERAL

En el expediente civil 209/2024, relativo el Procedimiento Judicial no Contencioso de Información de Dominio, promovido por Cornelio López López, con fecha veinte de marzo de dos mil veinticuatro, se dictó un proveído que transcrito a la letra establece lo siguiente:

**“... PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO
DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SÉPTIMO DISTRITO JUDICIAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO, MÉXICO. A VEINTE DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

Vistos. Lo de la cuenta se acuerda:

Primero. Se tiene por presentado al promovente **Cornelio López López**, con su escrito de cuenta, dando cumplimiento al requerimiento ordenado en el auto de fecha veintiuno de febrero del presente año.

Pronunciándose en relación a las prestaciones del presente juicio.

Por lo tanto agréguese el presente escrito y cuadernillo de prevención a los presentes autos y provéase de la siguiente manera:

Segundo. Por presente a **Cornelio López López**, promoviendo por su propio derecho, con su escrito de cuenta y anexos que acompañan, consistentes en:

(01) Plano en original.

(01) copia certificada del acta de nacimiento número 944, expedida a nombre de Cornelio López López.

(01) copia simple de la credencial para votar, expedida a nombre de Cornelio López López.

(01) copia fotostática de la Curp, expedida a nombre de Cornelio López López.

(04) impresiones a color con imágenes fotográficas.

(01) recibo de pago predial, en impresión.

(01) impresión de la notificación catastral.

(01) certificación de valor catastral, en impresión.

(01) manifestación catastral, en impresión.

(01) plano en copia fotostática.

(01) certificado de persona alguna, en impresión.

(01) oficio número DF/SC/0562/2023, de fecha 21 de noviembre del 2023, en copia fotostática.

(01) volante número 375508, en original.

(01) recibo en impresión.

(01) factura número A119328, en impresión.

(02) escrito de fecha 18 de octubre del 2023, en original.

(01) oficio número DF/SC/0033/2024, en original.

(01) factura número A123089, en impresión.

(01) certificado de Inaceptabilidad Agraria, en copia simple.

(01) testimonio número 3,729, con número de volumen número 49, en copia simple, y anexos.

(06) traslados en copias simples.

Con los cuales viene a promover Procedimiento Judicial no Contencioso de Información de Dominio.

Respecto del predio rustico, ubicado en la *Ranchería Pedregal Moctezuma, Segunda Sección (km. 11)*, perteneciente a este Municipio de Huimanguillo, Tabasco, constante de una superficie de 30-17-42.45 Has; (treinta hectáreas, disiente áreas, cuarenta y dos punto cuarenta y cinco centiáreas), localizados dentro de los siguientes medidas y colindancias: **al Norte:** en (400.47) cuatrocientos metros cuarenta y siete centímetros con Emiliano Saltos; **al Sur:** en tres medidas, (165.64) ciento setenta y cinco metros setenta y cuatro centímetros, (111.65) ciento once metros setenta y cinco centímetros y (193.00) ciento noventa y tres metros con Bezazar Casaux López y José Casaux López; **al Este:** en (761.26)

setecientos sesenta y un metros veintiséis centímetros con Hipólito Montiel Aguilar y al Oeste: en (753.74) setecientos cincuenta y tres metros, setenta y cuatro centímetros con Cornelio López López.

Tercero. Con fundamento en lo dispuesto por los numerales 836, 877, 889, 890, 900, 901, 902, 936, 938, 939, 940, 941, 949, 1318, 1320 y demás relativos del Código Civil, en relación con los numerales 16, 28, fracción III, 710, 711, 712, 713, 714 y demás aplicables del Código de Procedimiento Cíviles, ambos vigentes en el Estado, se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente regístrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponda, dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado, y la intervención correspondiente a la Fiscal del Ministerio Público adscrita a este Juzgado.

FIJACIÓN DE AVISOS

Cuarto. De conformidad con lo establecido en el artículo 1318 Párrafo Segundo del Código Civil, en relación con el numeral 139 fracción III del Código Procesal Civil ambos vigente del Estado de Tabasco, dese amplia publicidad por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado, **por tres veces, de tres en tres días** consecutivamente y en uno de los Diarios de mayor circulación de los que editan en la Capital del Estado de Tabasco, respectivamente; asimismo, **fíjense los avisos en los lugares públicos más concurridos de este Municipio**, tales como el mercado público, el Hospital General, el H. Ayuntamiento, los estrados de este Juzgado, el Centro de Readaptación Social del Estado, Secretaría de Finanzas, las instituciones bancarias Banamex y Bancomer de este Municipio y en el **lugar de la ubicación del predio** de referencia, lo anterior, con la finalidad de que quién se crea con derechos sobre el predio mencionado con anterioridad comparezca a este Juzgado a hacer valer sus derechos en un plazo no mayor de **treinta días hábiles** contados a partir del siguiente de la última publicación de los edictos que se realice.

Para la fijación de los avisos ordenados, se instruye a la fedataria judicial de adscripción, para cumplimiento del artículo 1318 párrafo tercero parte infine del Código Civil en el Estado, debiendo levantar constancia de la fijación de cada aviso; para esto deberá comparecer la parte interesada a solicitar fecha y hora en que se llevara a efecto esta diligencia con dicha fedataria.

NOTIFICACIÓN A COLINDANTES

Quinto. Notifíquese y córrase traslado con una copia de la demanda a los colindantes: **Emiliano Saltos, Bezazar Casaux López, José Casaux López y Hipólito Montiel Aguilar**, con domicilio conocido en las inmediaciones del predio ubicado en la **Ranchería Pedregal Moctezuma, Segunda Sección, perteneciente a este Municipio de Huimanguillo, Tabasco.**

Registrador Público de la Propiedad y del Comercio, quien puede ser notificado en el domicilio ubicado en la **calle Manuel Leyva número 119, entre Ignacio Zaragoza y Rogelio Ruiz y Rojas, Colonia Centro, de Cárdenas, Tabasco.**

Haciéndoles saber la radicación del presente procedimiento, para que dentro del plazo de **tres días hábiles**, siguientes al que surta efecto sus notificaciones de este proveído, **manifiesten** lo que a sus derechos convengan.

De igual forma, **requiéraseles** para que dentro del mismo plazo, **señalen** personas físicas y domicilios **en la circunscripción de este Municipio (cabecera municipal)**, para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, **apercibidos** que de no hacerlo las subsecuentes surtirán efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado, aún las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente de conformidad con los artículos 136 párrafo segundo, 138 y 229 fracción II del Código de Procedimientos Cíviles en vigor del Estado de Tabasco.

SE GIRA EXHORTO PARA NOTIFICAR

Quinto. Toda vez que el domicilio del **Registrador Público de la Propiedad y del Comercio** tienen su domicilio fuera de esta Jurisdicción con fundamento en los artículos 143 y 144 del Código de Procedimientos Cíviles del Estado, gírese atento exhorto con las inserciones necesarias al ciudadano Juez Civil en turno de Primera Instancia de H. Cárdenas, Tabasco, para que en auxilio y colaboración con las labores de este Juzgado, ordene a quien corresponda notifique y corra traslado con copia debidamente cotejada con su original de la demanda en el domicilio ante mencionado y le haga saber que tiene el plazo de **tres días hábiles** contados a partir del día siguiente de su notificación, para hacer valer los derechos que tuvieren, y requiérasele para que dentro del mismo plazo, señale persona física y domicilio **en la circunscripción de este Municipio (cabecera municipal)**, para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, **apercibido** que de no hacerlo las subsecuentes surtirán efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado, aún las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente de conformidad con los artículos 136 párrafo segundo, 138 y 229 fracción II del Código de Procedimientos Cíviles en vigor.

Se concede a la autoridad exhortada un plazo de **treinta días hábiles**, siguientes a aquel en que radique el exhorto de que se trata para diligenciarlo, vencido el citado plazo, deberá devolverlo a este Juzgado por conducto de la parte promovente y/o conductos legales.

Quedando a cargo del promovente la tramitación del exhorto antes ordenado, antes la secretaria de acuerdos, para que lo haga llegar a su destino, concediéndole un plazo de **tres días hábiles** para que haga devolución del acuse de recibido del exhorto antes citado.

SOLICITUD DE INFORMES

Sexto. Por otra parte, y como diligencia para mejor proveer, gírese atento oficio al **Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de este Municipio de Huimanguillo, a la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, con domicilio en Calle Ejército Mexicano 103,**

Atasta de Serra, 86100 Villahermosa, Tabasco, al Registro Agrario Nacional Zaragoza 607, Colonia Centro, Villahermosa, Tabasco, para que dentro del plazo de diez días hábiles siguientes al en que reciban el oficio en comento, informen a este Juzgado si el predio rustico, ubicado en la Ranchería Pedregal Moctezuma, Segunda Sección (km. 11), perteneciente a este Municipio de Huimanguillo, Tabasco, constante de una superficie de 30-17-42.45 Has; (treinta hectáreas, disiente áreas, cuarenta y dos punto cuarenta y cinco centiáreas), localizados dentro de los siguientes medidas y colindancias: al Norte: en (400.47) cuatrocientos metros cuarenta y siete centímetros con Emiliano Saltos; al Sur: en tres medidas, (165.64) ciento setenta y cinco metros setenta y cuatro centímetros, (111.65) ciento once metros setenta y cinco centímetros y (193.00) ciento noventa y tres metros con Bezazar Casaux López y José Casaux López; al Este: en (761.26) setecientos sesenta y un metros veintiséis centímetros con Hipólito Montiel Aguilar y al Oeste: en (753.74) setecientos cincuenta y tres metros, setenta y cuatro centímetros con Cornelio López López; pertenecen o no al Fondo legal de este Municipio de Huimanguillo, Tabasco, o a la Nación, o en su caso si pertenece a tierras Ejidales; advertidos que de no hacerlo dentro del plazo concedido se harán acreedores a una multa de (20) veinte unidades de medida y actualización, tal como lo establece el artículo 129 fracción I del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, lo que da como resultado la cantidad \$2,171.40 (dos mil ciento setenta y uno pesos 40/100 Moneda nacional), misma que se obtiene de la siguiente manera $108.57 \times 20 = \$2,171.40$, de conformidad con el numeral 129 fracción I del Código Procesal Civil en vigor.

Queda a cargo de la parte promovente el trámite de entrega de los oficios, debiendo exhibir el acuse respectivo.

RESERVANDO DILIGENCIA DE INFORMACIÓN TESTIMONIAL

Séptimo. En cuanto a la información testimonial a cargo de *Elías Cruz Mena, Hipólito Montiel Aguilar y Otilio López Hernández*, ofrecidas por la parte promovente en su escrito inicial de demanda, se reservan su desahogo para el momento procesal oportuno.

SE PROVEE SOBRE DOMICILIO PROCESAL Y PERSONA(S) AUTORIZADA(S)

Octavo. En cuanto al domicilio procesal, teléfono, correo electrónico, autorizado y abogado patrono, que señala la parte promovente en el encabezado de su escrito de demanda; al respecto es de decirle, que deberá de esté al punto segundo del auto de fecha veintiuno de febrero del presente año.

OTRAS CONSIDERACIONES A INFORMAR

Noveno. Tomando en consideración que es un hecho notorio la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas, este Tribunal en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 de la Constitución Federal, hace saber a las partes que podrán realizar reproducción de las constancias que obran en el presente expediente, a través de cualquier medio electrónico de reproducción portátil, por sí o por conducto de las personas autorizadas para tales efectos, siempre que se no se trate de documentos cuya difusión esté reservada o que deba mediar notificación a la contraparte para que manifieste en aquellos casos en que solamente se solicite copiar parte de un documento; por lo que, acorde a lo previsto por los artículos 3 fracción I, 5 y 11 de la Ley Adjetiva Civil en vigor, se les requiere para que esas herramientas sean utilizadas con base en los principios de buena fe, probidad y lealtad procesal, sin que esto implique que la fe pública del secretario de acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados.¹

Décimo. Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

Las resoluciones judiciales que se dicten en el presente asunto estarán a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información, asimismo, les asiste el derecho de oponerse a la publicación de sus datos personales en dichas resoluciones.

Deberán manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de este órgano jurisdiccional determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por éste órgano.

De igual, forma se les hace saber que, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial.

REQUERIMIENTO

¹REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA. Tesis: I.3o.C.725 C, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, tomo XXIX, Marzo de 2009, página 2847, Registro de IUS 167640.

Décimo primero. De igual forma se requiere a ambas partes para que dentro del plazo de tres días hábiles, siguientes a que surta efectos la notificación del presente proveído, manifiesten a este Juzgado, bajo protesta de decir verdad, si alguna de las personas involucradas en esta causa es indígena, migrante, habla algún idioma no mayoritario, o padecen alguna incapacidad que les dificulte desarrollar por sí mismos sus derechos sustantivos o procesales, a fin de que esta autoridad judicial tome las medidas necesarias para la tramitación del presente juicio...”

y por mandato judicial y para su publicación en el periódico oficial del Estado, por tres veces, de tres en tres días consecutivamente y en uno de los diarios de mayor circulación de los que editan en la Capital del Estado de Tabasco, expido el presente edicto en la Ciudad Huimanguillo, Tabasco, a los trece días del mes de junio de dos mil veinticuatro.- conste.

La Secretaria Judicial

del Juzgado Segundo Civil de Huimanguillo, Tabasco



Lic. María Ángela Pérez Pérez.



No.- 12258

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL QUINTO DISTRITO
JUDICIAL DEL ESTADO, CON SEDE EN LA CIUDAD DE COMALCALCO, TABASCO

EDICTO

AL PÚBLICO EN GENERAL:

En el expediente número **381/2024**, relativo al **Procedimiento Judicial No Contencioso de Información de Dominio**, promovido por **Julio César de la Cruz Ricárdez**, el dos de abril del año dos mil veinticuatro, se dictó un auto de inicio que a la letra dice:

"...AUTO DE INICIO INFORMACIÓN DE DOMINIO.

JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL, COMALCALCO, TABASCO, A DOS DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO.

Visto. La cuenta secretarial que antecede, y con fundamento en los artículos 9, 108 y 110 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se acuerda:

1. Legitimación

Se tiene por presente al ciudadano **Julio César de la Cruz Ricárdez**, con su escrito de cuenta y documentos anexos, consistente en: **(1)** copia simple de credencial para votar; **(1)** copias certificadas de contrato de donación de diecinueve de mayo de mil novecientos ochenta y cuatro; **(1)** copia simple de manifestación catastral de cuatro de septiembre de dos mil veintitrés; **(1)** copia certificada de constancia de dominio de doce de febrero del presente año; **(1)** certificación catastral de búsqueda de fecha seis de Febrero de dos mil veinticuatro; **(1)** copia simple de recibo de pago de predial con número de cuenta predial R-011438; así como **(10)** copias simples de la presente demanda, con los que viene a promover **Procedimiento Judicial no Contencioso de Información de Dominio**, respecto al predio rústico ubicado en ranchería Reyes Hernández Segunda Sección de este municipio de Comalcalco, Tabasco, mismo que cuenta con una superficie de **12,847.42 m2 (Doce mil ochocientos cuarenta y siete punto, cuarenta y dos metros cuadrados)**, localizado con las medidas y colindancias siguientes:

- **Al Norte: 39.11, 5.00, 15.00 y 30.00 metros** con camino de acceso, **30.00 metros**, con **Alberto Rabanales García, 60.00 metros con Teylor Ramírez Méndez, Jesús Alberto Ramírez Palma, Carmen Osorio Martínez y Lili Caraveo, 15.00 metros con Víctor de La Cruz Córdoba y 19.00 metros con Ángel Alcudia.**
- **Al Sur: 30.00, 35.00, y 150.00 metros**, con **Jorge Luis Vicente.**
- **Al Este: 35.00 Mts con Alberto Rabanales García, 35.00 metros con Teylor Ramírez Méndez, 35.00 metros con Víctor de la Cruz Córdoba, 35.00 metros con Ángel Alcudia, y 15.00 metros con Jorge Luis Vicente.**
- **Oeste: 50.00 metros con carretera vecinal, 34.00 metros con Alberto Rabanales García, 35.00 metros con Lili Caraveo, 35.00 metros con Víctor de la Cruz Córdoba y 55.00 metros con Jorge Luis Vicente.**

2. Fundamentación y motivación.

De conformidad con los artículos 1, 2, 24 fracción II, 755 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor, 870, 901, 1319, 1320 y demás relativos del Código Civil en Vigor, se le da entrada a la solicitud en la vía y forma propuesta, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno



bajo el número que le corresponda y dése aviso de su inicio a la H. Superioridad.

3. Se ordena dar vista

Como lo establece el artículo 1318 del Código Civil en vigor, se ordena dar **vista al Fiscal del Ministerio Público adscrito, Registrador de la Dirección del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, con sede en Comalcalco, Tabasco, y a los colindantes** a saber:

- **Alberto Rabanales García**, en el domicilio ubicado en **ranchería Reyes Hernández Segunda Sección, de este municipio de Comalcalco, Tabasco, (entrada al Guacimal a 1 km, llegando a un templo Prebiteriano Jesús La Luz del Mundo a 50 Metros está la entrada, en una tienda Diconsa según placa, es decir en el callejón de acceso se encuentran los colindantes de manera consecutiva.**
- **Taylor Ramírez Méndez**, en el domicilio ubicado en **ranchería Reyes Hernández Segunda Sección, de este municipio de Comalcalco, Tabasco, (entrada al Guacimal a 1 km, llegando a un templo Jesús La Luz del Mundo a 50 Metros está la entrada.**
- **Jesús Alberto Ramírez Palma**, en el domicilio ubicado en **ranchería Reyes Hernández Segunda Sección, de este municipio de Comalcalco, Tabasco, (entrada al Guacimal a 1 km, llegando a un templo Jesús La Luz del Mundo a 50 metros está la entrada.**
- **Carmen Osorio Martínez**, en el domicilio ubicado en **ranchería Reyes Hernández Segunda Sección, de este municipio de Comalcalco, Tabasco, (entrada al Guacimal a 1 km, llegando a un templo Jesús La Luz del Mundo a 50 Metros está la entrada.**
- **Lili Caraveo**, en el domicilio ubicado en **ranchería Reyes Hernández Segunda Sección, de este municipio de Comalcalco, Tabasco, (entrada al Guacimal a 1 km, llegando a un templo Jesús La Luz del Mundo a 50 Metros está la entrada.**
- **Víctor de la Cruz Córdoba**, en el domicilio ubicado en **ranchería Reyes Hernández Segunda Sección, de este municipio de Comalcalco, Tabasco, (entrada al Guacimal a 1 km, llegando a un templo Jesús La Luz del Mundo a 50 metros está la entrada.**
- **Ángel Alcudia**, en el domicilio ubicado en **ranchería Reyes Hernández Segunda Sección, de este municipio de Comalcalco, Tabasco, (entrada al Guacimal a 1 km, llegando a un templo Jesús La Luz del Mundo a 50 metros está la entrada.**
- **Jorge Luis Vicente**, en el domicilio ubicado en **ranchería Reyes Hernández Segunda Sección, de este municipio de Comalcalco, Tabasco, (entrada al Guacimal a 1 km, es decir 100 mts del Templo Presbiteriano Jesús La Luz del Mundo, después de la tienda Diconsa.**

Asimismo, requiéraseles a dichos colindantes, para que señalen domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, apercibidos que de no hacerlo las subsecuentes le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado, aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, en términos del numeral 136 del Código de Proceder en la materia.

4. Publicación de edictos

Publíquese el presente acuerdo a manera de edictos en el Periódico Oficial del Estado y otro de mayor circulación en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, **por tres veces de tres en tres días, haciéndole saber al público en general que si alguna persona tiene interés en el juicio deberá comparecer ante este Juzgado a hacerlos valer en un término de QUINCE DÍAS, contados a partir de la última publicación que se exhiba.**

5. Se ordena fijar avisos

Gírese atento oficio a las siguientes autoridades: **Fiscal del Ministerio Público Investigador de esta Ciudad, Receptor de Rentas de esta Ciudad, Presidencia Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de este Municipio, Juez Primero, Segundo y Tercero Civil de Primera Instancia de este Distrito Judicial, Director de Seguridad Pública de esta ciudad, Oficial 01 del Registro Civil de Comalcalco, Tabasco y Mercado Público Municipal**, para que ordenen a quien corresponda fijen los

avisos e informen a este Juzgado el cumplimiento de este mandato, **así como el aviso que deberá fijar el actuario judicial en el predio motivo de las presentes diligencias**, conforme a lo establecido por el artículo 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Debiendo informar vía oficio el cumplimiento dado a este mandato judicial, dentro del término de **tres días hábiles**, contados a partir del día al en que reciba el oficio a girar, apercibidos que de no hacerlo, se aplicará en sus contra **una medida de apremio que establece el numeral 129 fracción I del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, consistente en veinte días multa de acuerdo al valor diario de la unidad de medida y actualización establecida por** el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 09 de enero de 2024, los valores diario, mensual y anual de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) por medio de la cual se sustituyó al salario mínimo general como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para establecer las cantidades correspondientes a las multas y los supuestos previstos en las leyes federales, estatales y la ciudad de México, equivalente a la cantidad de \$2,171.40 (dos mil ciento setenta y un peso con cuarenta centavos), cantidad que resulta de multiplicar por veinte el valor de \$108.57 (ciento ocho pesos con cincuenta y siete centavos), que es el valor del UMA.

6. Se solicitan informes

Gírense oficios al **Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de esta Ciudad**, a la **Secretaría de Desarrollo Territorial y Urbano (SEDATU)**, con domicilio en **Av. Paseo Usumacinta número 120, Colonia Reforma, C.P. 86080, Villahermosa, Centro, Tabasco**, para que dentro del término de **diez días hábiles** contados a partir del siguiente al en que reciban el oficio a girar, informen a este Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia de Comalcalco, Tabasco, **si** el predio rústico ubicado en ranchería **Reyes Hernández Segunda Sección, de este municipio de Comalcalco, Tabasco**, mismo que cuenta con una superficie de **12,847.42 M2 (Doce mil ochocientos cuarenta y siete punto, cuarenta y dos metros cuadrados)**, localizado con las medidas y colindancias siguientes:

- **Al Norte: 39.11, 5.00, 15.00 y 30.00 metros** con camino de acceso, **30.00 metros**, con **Alberto Rabanales García, 60.00 metros con Teylor Ramírez Méndez, Jesús Alberto Ramírez Palma, Carmen Osorio Martínez y Lili Caraveo, 15.00 metros con Víctor de La Cruz Córdoba y 19.00 metros con Ángel Alcudia.**
- **Al Sur: 30.00, 35.00, Y 150.00 metros**, con **Jorge Luis Vicente.**
- **Al Este: 35.00 Alberto Rabanales García, 35.00 metros con Teylor Ramírez Méndez, 35.00 metros con Víctor de la Cruz Córdoba, 35.00 metros con Ángel Alcudia, y 15.00 metros con Jorge Luis Vicente.**

Oeste: 50.00 metros con carretera vecinal, 34.00 metros con Alberto Rabanales García, 35.00 metros con Lili Caraveo, 35.00 metros con Víctor de la Cruz Córdoba y 55.00 metros con Jorge Luis Vicente.

Pertenece o no al fundo legal de este Municipio y/o a la Nación o forma parte de algún núcleo ejidal; adjuntando para tales efectos copia de la demanda inicial y el plano del citado predio.

Quedando a cargo de la parte actora la tramitación de los oficios aquí ordenados, lo anterior de conformidad con el numeral 9 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

7. Se reserva de señalar fecha para Testimonial

De conformidad con los artículos 291, 292, 755 fracciones I, II, y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se reserva de señalar fecha y hora para la testimonial, hasta en tanto el promovente desahogue los requerimientos hechos en el presente auto.

8. Derechos de acceso, rectificación y de Cancelación de los datos personales

Por otra parte, de conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 3, Fracción VII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que les asiste el derecho para oponerse a la

publicación de sus datos personales, cuando se presente solicitud de acceso a alguna de sus resoluciones públicas o las pruebas y demás constancias que obran en el expediente respectivo, así como para ejercer el derecho de acceso, rectificación y cancelación de los datos personales que les conciernan en este expediente o en el sistema adoptado, además de que aun en el caso que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión publica correspondiente que se realice, se suprimirá los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial.

9. Autorización para imponerse de autos a través de medios de reproducción tecnológicos.

Tomando en consideración las innovaciones tecnológicas que en la actualidad existen y aun cuando no prevalece disposición legal que lo disponga, se autoriza a las partes así como a sus respectivos autorizados para que puedan acceder al expediente y digitalizar las constancias y actuaciones que sean de su interés por el medio tecnológico que porten (scanner, cámara fotografía, lectores laser u otro medio electrónico de reproducción portátil), previa solicitud que de manera verbal hagan ante la oficialía, secretaría o actuarías de esta adscripción, sin que para ello se requiera decreto judicial que así lo autorice, con la única salvedad que deberán ser utilizadas con lealtad procesal; lo anterior, con el único fin de una impartición de justicia pronta y expedita, en observancia al artículo 17 Constitucional.

Sirve de apoyo la siguiente tesis sustentada por los Tribunales Colegiados de Circuito, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Registro: 167640. Novena época. Tomo XXIX, Marzo de 2009. Materia(s): Civil. Tesis: I.3º.C.725 C. Página: 2847, bajo el rubro: **"...REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN, AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA..."**

10. Requerimiento a las partes

Hágase saber a las partes involucradas que tienen la obligación de hacer saber a esta autoridad dentro del término de **tres días hábiles** contados a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación del presente auto, **bajo protesta de decir verdad**, si alguna de las personas involucradas en esta causa pertenece a algún pueblo originario, es migrante, habla algún idioma no mayoritario, o padece alguna incapacidad que les dificulte desarrollar por sí mismos sus derechos sustantivos o procesales, a fin de que esta autoridad judicial tome las medidas necesarias para la tramitación del presente juicio.

11. "SCEJEN"

Se hace del conocimiento a las partes que se cuenta con el nuevo **Sistema de Consulta del Expediente Judicial Electrónico y Notificaciones "SCEJEN"**, en el que desde cualquier equipo con acceso a internet podrán consultar en el sitio **web:www.tsj-tabasco.gob.mx**, todas las resoluciones que se emitan en el expediente, si así lo autorizan expresamente, en el propio sistema o por escrito presentado en éste juzgado, notificárseles de todas y cada una de las resoluciones emitidas en dicha causa, al ingresar a la plataforma digital.

Por lo que, si es su deseo deberán de realizar su registro ante el Sistema de Consulta del Expediente Judicial Electrónico y Notificaciones "SCEJEN" en la página: **<http://eje.tsj-tabasco.gob.mx/>**, y una vez que se encuentre dado de alta en el mismo deberá proporcionarlo a este juzgado para que las subsecuentes notificaciones le sean notificadas en dicho medio electrónico, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

12. Domicilio procesal y autorizado

Señala el promovente como domicilio para efectos de citas y notificaciones, **el despacho jurídico & agrario, corporativo Arellano, ubicado en Calle David Bosada Norte, numero 303, casi esquina con calle Aldama, Colonia Centro, de esta ciudad de Comalcalco, Tabasco**, autorizando para que en su nombre y representación las oigan y reciban, se impongan en autos, tome apuntes, usar scanner, cámara fotográficas, celulares, lectores láser u otros medios electrónicos, para copiar constancias o

reproducir el contenido de las resoluciones que obren en el expediente, así como para recoger toda clase de documentos a los licenciados **Saul de la Cruz Arellano**, con cedula profesional 9642093, **Linett Que Canul**, **Roger Jaciel Cuxin Que**, nombrando como su abogado patrono al primero de los profesionistas mencionados, personalidad que se le tiene por reconocida toda vez que tiene registrada su cédula profesional en el libro que para tal efecto de lleva en este juzgado, lo anterior de conformidad con los artículos 84, 85, 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma el Doctor en Derecho **Francisco Javier Rodríguez Cortés**, Juez Tercero Civil de Primera Instancia del Quinto Distrito Judicial del municipio de Comalcalco, Tabasco, ante la Secretaria Judicial licenciada **Dalia Marisa Ramírez Aquino**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe.....". **AL CALCE DOS FIRMAS ILEGIBLES. RÚBRICAS.**

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA ENTIDAD, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, EN LA CIUDAD DE COMALCALCO, TABASCO.



SECRETARIA JUDICIAL.

LICDA. DALIA MARISA RAMÍREZ AQUINO.

LICDA. DMRA/Mca



No.- 12261

JUICIO ORDINARIO CIVIL DE USUCAPIÓN

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO
QUINTO DISTRITO JUDICIAL DE JALAPA, TABASCO

EDICTO

C. CANDELARIA PERERA RAMÓN:

DOMICILIO IGNORADO.

En el expediente número 313/2023, relativo al Juicio Ordinario Civil de **USUCAPIÓN**, promovido por **PEDRO LARA NARVÁEZ**, con fecha cinco de julio de dos mil veinticuatro, se dictó un auto que copiado a la letra dice:

Juzgado Civil de Primera Instancia del Décimo Quinto Distrito Judicial de Jalapa, Tabasco; a **cinco de julio de dos mil veinticuatro**.

Visto; la cuenta secretarial, se acuerda:

Primero. Se tiene por recibido el oficio de cuenta signado por el licenciado **German Arturo Gutiérrez Cortes**, Director General de la Secretaría de Gobierno de Villahermosa, Tabasco, con el cual da contestación a nuestro similar 873 de fecha **30 de mayo de 2024**, e informa que de la búsqueda realizada en la base de datos y archivo central de esa Dirección no se encontró el registro de defunción a nombre de la demandada **Candelaria Perera Ramón**.

Informe que se glosa a los presentes autos para que obre conforme a derecho corresponda.

Segundo. Se tiene por recibido el escrito signado por el actor con el cual manifiesta que:

[...] en virtud de lo informado por la **Dirección del Registro Civil de la persona de la ciudad de Villahermosa, Centro, Tabasco**, donde expone que no existe acta de defunción en esa oficina a su cargo a nombre de **Candelaria Perera Ramón**. [...]

Así como señala **bajo protesta de decir verdad** que tiene conocimiento que la demandada **Candelaria Perera Ramón** no ha fallecido.

Como lo peticona la parte actora, y tomando en cuenta que se desconoce el domicilio de la demandada **Candelaria Perera Ramón**, hecho que se corrobora con los informes solicitados a diversas dependencias:

oficios	dependencias	Contestación
2214	Comisión Federal de Electricidad, Suministrador de Servicios Básicos.	Foja 41 de autos
2215	Instituto Nacional Electoral, (INE) delegación Tabasco.	Se dejo sin efecto en el punto cuarto del auto de 26 de febrero de 2024
2216	Secretaría de Finanzas del Estado de Tabasco.	Foja 68



2217	Encargado de la Administración desconcentrada de Servicios al Contribuyente de Tabasco "1".	Foja 65
2218	Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS).	Foja 75 y 76
2219	Director general de la Policía Estatal de Caminos del Estado de Tabasco.	Foja 73
2220	Instituto Nacional Electoral, (INE) delegación Tabasco.	Foja 83 se localizó domicilio "agotado"
2221	Instituto Electoral y de Participación Ciudadana.	Foja 63
2222	Coordinación del Sistema de Agua y Saneamiento (SAS).	Foja 59
2223	Comisión Federal de Electricidad, Suministrador de Servicios Básicos.	Foja 101
2224	Comisión Estatal de Agua y Saneamiento (CEAS).	Foja 45
2294	Teléfonos de México S.A.B. de C.V.	Foja 81
2225	Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco.	Foja 49 y 50
2226	Delegación de la Secretaría de Relaciones Exteriores.	Foja 70 y 71
2227	Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (Infonavit).	Foja 61
2228	Coordinación de delegados municipales.	Foja 57
2229	Dirección de Catastro del H. Ayuntamiento de Villahermosa Tabasco.	Foja 47
2295	Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana de Tabasco.	Foja 78 y 80
2296	Dirección de Seguridad Pública de Jalapa, Tabasco.	Foja 96

Así como también **no se tuvo registro** de la **defunción** de la enjuiciada **Candelaria Perera Ramón**, a pesar de los informes solicitados al Oficial del

Registro Civil de las Personas de esta ciudad y al Director General del Registro Civil de Villahermosa, los cuales se precisan a continuación:

oficios	dependencias	Contestación
695	Oficial 01 del registro civil de Jalapa, Tabasco.	Foja 118
873	Dirección General del Registro Civil de Villahermosa, Tabasco.	129

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 131 fracción III y 139 fracción I del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado de Tabasco, **emplácese** en términos del auto de inicio de fecha **trece de noviembre de dos mil veintitrés**, a la hoy **demandada Candelaria Perera Ramón**, por medio de edictos que deberán publicarse tres veces de tres en tres días en el periódico oficial del Estado de Tabasco; y en uno de los de mayor circulación en esta Entidad Federativa, haciéndole saber a dicho demandado que tiene un término de **CUARENTA DIAS**, para que comparezca a este juzgado a recoger las copias simples de la demanda y documentos anexos, en el que se le dará por legalmente emplazada a juicio, término que empezará a contar a partir de la última publicación; asimismo, se le hace de su conocimiento que deberá dar contestación a la demanda instaurada en su contra, señalar domicilio para oír y recibir citas y notificaciones y ofrecer pruebas, en un término de **NUEVE DIAS HÁBILES**, término que empezará a correr al día siguiente que venza el plazo anterior, apercibido que en caso de no hacerlo, se le tendrá por contestando en sentido negativo, y se le declarará rebelde, y las notificaciones le surtirán sus efectos por lista fijada en los tableros de avisos del juzgado, aún las de carácter personal, acorde a lo establecido por el artículo 136 del Código Procesal Civil en cita.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la **Maestra en Derecho Aida María Morales Pérez**, Jueza Civil de Primera Instancia del Décimo Quinto Distrito Judicial de Jalapa, Tabasco, ante la **primera** secretaria judicial de acuerdos, licenciada **Helen Kerry Palacio González**, con quien actúa, certifica y da fe.



auto de inicio
ordinario civil de usucapión.

Juzgado Mixto de Primera Instancia del Décimo Quinto Distrito Judicial de Jalapa, Tabasco; a **trece de noviembre de dos mil veintitrés**.

Visto; con el escrito de cuenta, se acuerda:

Primero. Por recibido el escrito de cuenta, signado por **Pedro Lara Narváez**, en razón de que adjunta:

(01) **impresión** de certificado de existencia o inexistencia de gravamen a nombre de **Candelaria Perera Ramon**;

(01) **impresión** de recibo de pago predial de 19 de enero de 2023;

(01) **copia certificada** de escritura pública 2231 de 15 de marzo de 1991, con anexos plano, así como dos recibos de pago de 12 de abril y 08 de mayo de 1991; y,

(01) traslado.

Con los cuáles viene a promover en la vía **ordinaria civil**, juicio de **usucapión**, en contra de **Candelaria Perera Ramon** con domicilio ignorado, de quién reclama las prestaciones señaladas en números incisos **a), b) y c)**, del

escrito inicial de demanda, mismos que por economía procesal se tienen por reproducidas como si a la letra se insertaren.

Segundo. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos, 924, 930, 933, 935 al 943, 945, 949, 950, demás relativos y aplicables del Código Civil en vigor, 55, 56, 61, 69, 70, 203 al 206, 211 al 214, demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles en vigor, ambos del Estado de Tabasco, se da entrada a la demanda.

En consecuencia, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponda, dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tabasco.

Tercero. De conformidad con los artículos 213, 214 y 215 del Código adjetivo Civil en vigor del Estado de Tabasco, con las copias simples de la demanda y anexos debidamente cotejadas y selladas.

Se ordena notificar, correr traslado y emplazar a juicio a la parte **demandada Candelaria Perera Ramon.**

Para que, dentro del plazo de **nueve días hábiles**, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación de este auto, produzca su contestación a la demanda instaurada en su contra.

En la que, conforme a lo establecido en el artículo 215 del citado código procesal de la entidad, deberá referirse a las peticiones y a cada uno de los hechos aducidos por la parte actora, confesándolos o negándolos y expresando los que ignore por no ser hechos propios.

Cuando aduzca hechos incompatibles con los referidos por el(a) actor(a), se tendrá como negativa de éstos últimos.

El silencio o las evasivas harán que se tengan por admitidos los hechos sobre los que no se suscitó controversia.

Las excepciones y defensas que tenga, cualquiera que sea su naturaleza, deberá hacerlas valer en la contestación y nunca después, a menos que fueren supervenientes, exponiendo en todo caso en forma clara y sucinta los hechos en que las funde.

Asimismo, deberá **requírarse** a la parte **demandada**, para que, dentro del mismo plazo, señale domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en esta ciudad, así como autorice persona para tales efectos.

En el entendido que, de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones surtirán efectos por medio de **lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado**; aun las que, conforme a las reglas generales deban hacerse en forma personal, a excepción de la sentencia definitiva que se llegare a dictar, la que le será notificada en el domicilio donde sea emplazada.

Lo anterior de conformidad con los artículos 136 párrafo segundo, 138 y 229 fracción IV, del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco.

Cuarto. En razón de que, la parte **actora**, refiere en el preámbulo de su demanda, manifestando bajo protesta de decir verdad que **desconoce** el domicilio de **Candelaria Perera Ramon**, así como solicita se giren oficios a las diferentes dependencias con domicilio ampliamente conocido,

se ordena girar oficios a las dependencias, para agotar todos los medios de información para la localización del domicilio de **Candelaria Perera Ramon** con **RFC-PERC-CIFM601002** y **CURP-PERC-601002MTCDLD09.**

1. **Comisión Federal de Electricidad,**
Suministrador de Servicios Básicos, con domicilio
ampliamente conocido en Jalapa, Tabasco;

2. **Instituto Nacional Electoral, (INE) delegación Tabasco**, con domicilio ampliamente conocido en Jalapa, Tabasco;
3. **Secretaría de Finanzas del Estado de Tabasco**, con domicilio en paseo de la sierra 435 colonia reforma de Villahermosa, Tabasco;
4. **Encargado de la Administración desconcentrada de Servicios al Contribuyente de Tabasco "1"**, con domicilio ubicado en avenida paseo Tabasco 1203, torre empresarial primer piso de la colonia Linda vista de Villahermosa, Tabasco;
5. **Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS)**, con domicilio ubicado en la avenida Cesar Sandino sin número, colonia primero de mayo de Villahermosa, Tabasco;
6. **Director general de la Policía Estatal de Caminos del Estado de Tabasco**, con domicilio ubicado en la avenida 16 de septiembre esquina periférico, colonia primero de mayo de Villahermosa, Tabasco;
7. **Instituto Nacional Electoral, (INE) delegación Tabasco**, con domicilio en el velódromo de la ciudad deportiva, a un costado del plantel número uno del Colegio de Bachilleres de Tabasco de Villahermosa, Tabasco;
8. **Instituto Electoral y de Participación Ciudadana**, con domicilio en calle Eusebio Castillo 747, colonia centro de Villahermosa, Tabasco;
9. **Coordinación del Sistema de Agua y Saneamiento (SAS)**, con domicilio ubicado en calle Benito Juárez 102 colonia reforma de Villahermosa, Tabasco;
10. **Comisión Federal de Electricidad, Suministrador de Servicios Básicos**, con domicilio en calle Pedro C. Colorado 309, colonia centro de Villahermosa, Tabasco;
11. **Teléfonos de México, S.A. de C.V. (TELMEX)**, con domicilio en prolongación 27 de febrero 238, colonia Tabasco 2000 de Villahermosa, Tabasco;
12. **Comisión Estatal de Agua y Saneamiento (CEAS)**, con domicilio en paseo de la sierra 402 colonia Reforma de Villahermosa, Tabasco;
13. **Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco**, con domicilio en avenida 27 de febrero 930, colonia centro de Villahermosa, Tabasco;
14. **Delegación de la Secretaría de Relaciones Exteriores**, con domicilio en la calle Juan Estrada Torre 101, local 10 (plaza estrada) colonia primero de mayo de Villahermosa, Tabasco;
15. **Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (Infonavit)**, con domicilio en avenida paseo Tabasco esquina Rosendo Taracena, colonia Tabasco 2000 de Villahermosa, Tabasco;
16. **Coordinación de delegados municipales**, con domicilio en prolongación de paseo Tabasco 1401, colonia Tabasco 2000 de Villahermosa, Tabasco;
17. **Dirección de Catastro del H. Ayuntamiento de Villahermosa Tabasco**, con domicilio en prolongación de paseo Tabasco 1401, colonia Tabasco 2000 de Villahermosa, Tabasco; y,



18. Secretaría de Seguridad y Protección

Ciudadana de Tabasco, con domicilio conocido en este municipio
Jalapa, Tabasco y en avenida 16 de septiembre de Villahermosa, Tabasco.

Para que, dentro del plazo de **diez días hábiles**, contados a partir del día siguiente al en que reciban el oficio de estilo, informen a este juzgado, si en su base de datos, tienen registro de domicilio de **Candelaria Perera Ramón**; de ser así, lo indiquen o cualquier dato que permita su localización.

En el entendido que, de negarse a recibir el oficio o no rendir el informe en el plazo concedido, se le aplicará una multa de **(50) cincuenta unidades de medida y actualización**, por el equivalente a la cantidad **\$5,187.00** (cinco mil ciento ochenta y siete pesos 00/100 moneda nacional).

La que, resulta de multiplicar las **cincuenta unidades** decretadas por la que resulta de multiplicar por **\$103.74**, valor de la unidad de medida que determinó el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, publicado en el diario oficial de la federación, vigente a partir del **01 de febrero de 2023**.

Lo anterior de conformidad con los artículos 129 fracción I y 242 fracción II del ordenamiento legal antes invocado, en razón que los terceros están obligados en todo tiempo a prestar auxilio a los tribunales para el esclarecimiento de los hechos controvertidos.

Queda a cargo de la parte **actora**, el trámite de los oficios antes ordenados, debiendo exhibir el acuse, dentro del plazo de **tres días hábiles** siguientes al en que los entregue a su destino.

Lo anterior con fundamento en el artículo 123 fracción III del ordenamiento legal antes invocado.

De no hacerlo en el plazo concedido o negarse a recibir el oficio, se le aplicará una medida de apremio, consistente en **multa** de **veinte unidades de medida y actualización**, por el equivalente a la cantidad de **\$2,074.80** (dos mil setenta y cuatro pesos 80/100 moneda nacional), que **se duplicará** en caso de **reincidencia**.

La que, resulta de multiplicar por **(\$103.74)** valor de la unidad de medida que determinó el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, publicado en el diario oficial de la federación, vigente a partir del **01 de febrero de 2023**.

Lo anterior de conformidad con los artículos 123 fracción III y 129 fracción I del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco.

Queda a cargo de la parte interesada el trámite del oficio antes ordenado, debiendo dentro del plazo de **tres días hábiles** siguientes al en que lo entregue a su destino, exhibir el acuse, lo anterior de conformidad con el arábigo 123 fracción III del ordenamiento legal antes invocado.

Quinto. Por lo anterior, se **reserva** de acordar lo que en derecho corresponda, respecto de la **notificación y emplazamiento**, hasta que se cumpla con los requerimientos ordenados en el punto que antecede.

Sexto. Es importante informar a las **partes** que sus diferencias se pueden solucionar mediante la **conciliación**, el cual es un medio alternativo de solución que tienen todas las personas para lograr acuerdos a través del diálogo; el cual se basa en la voluntad de los interesados y donde participa un experto en esa materia para facilitar la comunicación y poder celebrar un convenio que evite un desgaste procesal, erogaciones, tiempo y restablecer en la medida de lo posible la estabilidad familiar.

Con las ventajas de que este servicio es gratuito, neutral, definitivo porque al celebrar un convenio se asemeja a una sentencia y pone fin al juicio, imparcial, confiable y donde prevalece la voluntad de los interesados.

Se les invita para que comparezcan a este juzgado, cualquier día y hora hábil (previa cita en la secretaría) para efectuar una audiencia conciliatoria, por lo que deberán de comparecer debidamente identificados con documento oficial, en original y copia, a satisfacción del juzgado.

Séptimo. Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

Las resoluciones judiciales que se dicten en el presente asunto estarán a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información, asimismo, les asiste el derecho de oponerse a la publicación de sus datos personales en dichas resoluciones.

Deberán manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

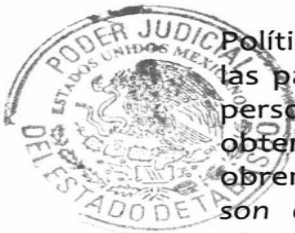
Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de este órgano jurisdiccional determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por este órgano.

De igual, forma se les hace saber que, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial.

Octavo. Con fundamento en los artículos 6, 8 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, quedan los autos a disposición de las partes en la secretaría para que se impongan de ellos, así como de las personas que autoricen para tales efectos, quienes podrán reproducir u obtener copia simple de las actuaciones y demás constancias procesales que obren en autos, a través de cualquier medio de reproducción personal (como son de manera enunciativa: **celular, videocámara o cámara fotográfica, electrónico o tecnológico escáner, impresora, video, imagen, grabación, entre otros**) bajo su más estricto uso y responsabilidad respecto de los datos personales que contenga.

Lo anterior sin necesidad de ulterior o especial determinación. Salvo aquellas resoluciones o actuaciones que se decreten bajo el secreto del juzgado o que por su naturaleza jurídica estén protegidas o reservadas, en los términos que fija la ley o esta autoridad.

Noveno. Por último, atendiendo a la disposición contenida en el artículo 2º, apartado A, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, del cual todo(a) juzgador(a) tiene la obligación de observar y con ello garantizar el derecho de las personas indígenas a acceder plenamente a la jurisdicción del Estado en todo tipo de juicio o procedimiento en el que sean parte, para que a su vez en todo tiempo estén asistidos por intérpretes y defensores que tengan conocimiento de su lengua y cultura.



Bajo tal orden de ideas, se **requiere** a las **partes**, en el caso de la parte **actora**, dentro del plazo de **tres días hábiles** al en que surta efectos la notificación de este auto; y, en el caso de la parte **demandada** al **momento de contestar la demanda**, para que, manifiesten por escrito si hablan y entienden perfectamente el idioma español a fin de que estén en aptitud de conocer los alcances del procedimiento al que están sujetos y sus consecuencias.

En el entendido que, en caso de no realizar manifestación alguna en el plazo indicado, esta autoridad les tendrá por cierto que si entienden y hablan el idioma español, sin necesidad de dictar determinación alguna.

Sirve de apoyo a lo anterior el criterio emitido por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, registrada bajo el rubro:

"...PERSONAS INDIGENAS, LAS PRERROGATIVAS PREVISTAS EN EL ARTICULO 2º., APARTADO A, FRACCION VIII, DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PUEDEN EXIGIRSE EN CUALQUIER TIPO DE JUICIO O MOMENTO PROCESAL..."

Notifíquese **personalmente** y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la **M.D. Aida María Morales Pérez**, Jueza Mixto de Primera Instancia del Décimo Quinto Distrito Judicial de Jalapa, Tabasco; ante el **segundo** Secretario judicial de acuerdos, **Gerardo Enrique Madrigal Sánchez**, con quien actúa, certifica y da fe.

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN UN PERIÓDICO DEBERÁN PUBLICARSE **TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS** EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE TABASCO Y EN UNO DE LOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA ENTIDAD FEDERATIVA, QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, PUBLÍQUESE POR **TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS**, SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO EL DÍA DOCE DEL MES DE JULIO DE DOS MIL VEINTICUATRO, EN LA CIUDAD DE JALAPA, TABASCO.

**LA PRIMERA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS
DEL JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
DÉCIMO QUINTO DISTRITO JUDICIAL DE JALAPA, TABASCO.**



LIC. HELEN KERRY PALACIO GONZÁLEZ.

¹ *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Instancia: Primera Sala, fecha de publicación 31 de octubre 2014, numero de resolución 1º. CCCXXIX/2014(10a) localizador: TA]; 10a. Época; 1a. Sala; Gaceta S.J.F.; Libro 11, octubre de 2014; Tomo I; Pág. 610. 1a. CCCXXIX/2014 (10a.), numero de registro: 2007559.*



No.- 12285

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIA DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO

EDICTO

AL PÚBLICO EN GENERAL.

En el derivado del expediente número **136/2024** relativo al relativo al **Procedimiento Judicial No Contencioso de Diligencias de Información de Dominio**, promovido por **Rosa Ramos Bautista**, por propio derecho, del índice del juzgado, **en fecha cuatro de abril de dos mil veinticuatro**, se dictó un auto que copiado a la letra se lee:

“INSERCIÓN DEL AUTO DE FECHA 04/ABRIL/2024”

“...JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO. VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO. A CUATRO DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO.

VISTOS: El contenido de la razón secretarial se provee:

PRIMERO. Se tiene por presentada a la ciudadana **ROSA RAMOS BAUTISTA**, por propio derecho, con su escrito inicial de demanda, con el escrito de cuenta, y anexos consistentes en; * contrato de donación original * un certificado de no propiedad con sello original, solicitud de un certificado de no propiedad con sello original y copia simple, una impresión de un recibo de pago, dos cédulas catastrales originales un plano original, una copia simple de recibo y copia simple de un ticket de cobro de impuesto predial, mediante el cual promueve **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIA DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, a efectos de acreditar el derecho de posesión y dominio respecto del:

* Predio ubicado en Ranchería Lázaro Cárdenas, Segunda Sección del Municipio de Centro. Tabasco, Medidas y colindancias actuales siguientes: AL NORTE 103.60 m colinda con camino acceso a la batería de PEMEX, en propiedad de los ciudadanos JORGE, NORMA LUCIA y JESUS RICARDO ambos de apellidos ESTRADA TARACENA y VIUDA DE ESTRADA NORMA TARCENA.

AL SUR. En dos líneas quebradas una de 79.10 m y la otra de 14.75 m colinda con el señor ROBERTO MARTINEZ.

AL ESTE. En seis líneas quebradas de la siguiente medida 4.15 m, 71.29 m, 9.26 m colinda con la carretera a la ranchería Felipe Galvan, carretera que colinda con el Ejido Lázaro Cárdenas, Municipio del Centro, Tabasco,

AL OESTE. 131.14 m colinda con la batería de Pemex existente con en la propiedad de los señores JORGE, NORMA LUCIA y JESUS RICARDO ambos de apellidos ESTRADA TARACENA y viuda de ESTRADA NORMA TARACENA.

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 877, 878, 879, 881, 885, 890, 900, 901, 902, 903, 905, 906, 907, 924, 936, 938, 939, 940, 949, 950, 959, 1295 fracción I y X, 1303, 1304 fracción II, 1308, 1318, 1319, 1320, 1321, 1322 y demás relativos del Código Civil, relacionados con los artículos 1º, 2, 24 fracción II, 28 fracción VIII, 204, 206, 211, 291, 710, 711, 719, 755 del Código de Procedimientos Civiles ambos en vigor en el Estado, se da trámite a la solicitud en la vía y forma propuestas. Fórmese expediente **136/2024**, regístrese en el libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

TERCERO. Como lo establece el artículo 1318 del Código Civil en vigor en el Estado, se ordena dar vista al **Fiscal del Ministerio Público Adscrito y al Ciudadano Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de esta Jurisdicción**, haciéndole saber la radicación de la presente diligencia, para que dentro del término de **TRES DIAS** hábiles contados a partir del día siguiente en que se les notifique el presente proveído, manifiesten lo que a sus derechos convengan. De igual manera para que señalen domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en este municipio, apercibidos, que en caso de no hacerlo las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán sus efectos por LA LISTAS FIJADAS EN LOS TABLEROS DE AVISO DE ESTE H. JUZGADO, lo anterior de conformidad con lo previsto en el numeral 136 del Código de Proceder en la materia.

CUARTO.- Ahora bien, toda vez que la promovente manifiesta que el predio rustico del cual pretende acreditar la posesión Predio ubicado en Ranchería Lázaro Cárdenas, Segunda Sección del Municipio de Centro. Tabasco, Medidas y colindancias actuales siguientes: AL NORTE 103.60m colinda con camino acceso a la batería de PEMEX, en propiedad de los ciudadanos JORGE, NORMA LUCIA y JESUS RICARDO ambos de apellidos ESTRADA TARACENA y VIUDA DE ESTRADA NORMA TARCENA, AL SUR. En dos líneas quebradas una de 79.10 m y la otra de 14.75 m colinda con el señor ROBERTO MARTINEZ, AL ESTE. En seis líneas quebradas de la siguiente medida 4.15 m, 71.29 m, 9.26 m colinda con la carretera a la ranchería Felipe Galvan, carretera que colinda con el Ejido Lázaro Cárdenas, Municipio del Centro, Tabasco, AL OESTE. 131.14 m colinda con la batería de Pemex existente con en la propiedad de los señores JORGE,

NORMA LUCIA y JESUS RICARDO ambos de apellidos ESTRADA TARACENA y viuda de ESTRADA NORMA TARACENA de la revisión a su escrito de cuenta se advierte que no señala el domicilio de los mencionados colindantes o quien representa los derechos del mismo, por lo que se le concede un término de **TRES DIAS HABILES** contados a partir del día siguiente al en que le sea notificados el presente proveído, para que señale los domicilios exactos de los antes mencionados colindantes o quien representa sus derechos, asimismo dentro del mismo término deberá exhibir cuatro juegos del escrito inicial de demanda con sus respectivos anexos, para correrles traslado a los colindantes.

QUINTO. Al respecto y conforme lo dispone el artículo 1318, tercer párrafo del Código Civil, en relación con el numeral 139 de la Ley Adjetiva Civil, ambos ordenamientos vigentes en el Estado, dese amplia publicidad por medio de edictos, **POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS**, consecutivamente, que se publicarán en el **Periódico Oficial del Estado, y en uno de los diarios de mayor circulación de los que se editan en la capital del Estado**, respectivamente; lo anterior, con la finalidad de que quién se crea con derechos sobre el predio mencionado con anterioridad, comparezca a este Juzgado a hacer valer sus derechos; asimismo, **fijense los avisos en los lugares públicos de costumbre** como son: Juzgado de Primera Instancia y Oralidad mercantil en este Distrito Judicial, Registro Público de la Propiedad y del Comercio, Receptoría de Rentas, Dirección de Seguridad Pública, Fiscalía General del Estado, Mercados Públicos, Delegación Municipal, todos de este Municipio de Villahermosa, Tabasco, en el lugar de la ubicación del predio de referencia, así como en la puerta que de acceso a este Juzgado, **debiendo la Actuaría Judicial adscrita al Juzgado, levantar constancia pormenorizada sobre la fijación de los avisos;** agregados que sean los periódicos.

SEXTO. Así también, con fundamento en los artículos 241 y 264 del Código de procedimientos Civiles en vigor en el Estado, gírese atento oficio con transcripción de este punto, al **H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ESTE MUNICIPIO**, con domicilio ampliamente conocido en este municipio; para los efectos de que **INFORME** a este Juzgado a la brevedad posible, si el predio Rustico ubicado en Predio ubicado en Ranchería Lázaro Cárdenas, Segunda Sección del Municipio de Centro. Tabasco, Medidas y colindancias actuales siguientes: AL NORTE 103.60m colinda con camino acceso a la batería de PEMEX, en propiedad de los ciudadanos JORGE, NORMA LUCIA y JESUS RICARDO ambos de apellidos ESTRADA TARACENA y VIUDA DE ESTRADA NORMA TARCENA, AL SUR. En dos líneas quebradas una de 79.10 m y la otra de 14.75 m colinda con el señor ROBERTO MARTINEZ, AL ESTE. En seis líneas quebradas de la siguiente medida 4.15 m, 71.29 m, 9.26 m colinda con la carretera a la ranchería Felipe Galvan, carretera que colinda con el Ejido Lázaro

Cárdenas, Municipio del Centro, Tabasco, AL OESTE. 131.14 m colinda con la batería de Pemex existente con en la propiedad de los señores JORGE, NORMA LUCIA y JESUS RICARDO ambos de apellidos ESTRADA TARACENA y viuda de ESTRADA NORMA TARACENA, pertenece o no a la Nación o al Fondo Legal de este Municipio; adjuntando para tales efectos copia del plano del citado predio.

En consecuencia se comisiona a la Fedataria Judicial de esta adscripción, para que en el momento de la notificación del presente proveído a la parte actora, haga entrega del oficio en mención, a fin de lograr la inmediatez en el cumplimiento del mandato contenido en el mismo, y obtener los mejores resultados en el presente proceso, en el menor tiempo posible, toda vez que es obligación de la promovente velar por su debido desahogo; máxime que tiene como carga procesal allegar a este Juzgado, la información que le servirá para demostrar sus excepciones y defensas en el presente proceso, de conformidad con los artículos 9, 89, 90, 118 y 123 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

SEPTIMO. En cuanto a las pruebas que ofrece la ocursoante, en su escrito de cuenta, dígasele que se reserva para ser acordada en su momento procesal oportuno.

OCTAVO. La parte promovente señala como domicilio para oír, recibir citas, notificaciones y documentos, en la CALLE MARCELINO BARRAGAN NUMERO 518, COLONIA PUNTA BRAVA EN ESTA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO el correo electrónico lic.evangelinacruzpadua@gmail.com y garolar1472@hotmail.com, asimismo señala los números telefónicos 9221863117 y 9931927702, en el entendido que las notificaciones que se le realizará vía WhatsApp, serán únicamente las que conforme al artículo 132 del ordenamiento legal en cita, deban realizarse de manera personal.

NOVENO. Asimismo, designa como sus abogado patrono a la licenciada **EVANGELINA CRUZ PADUA**, con cedula profesional número **11160838**, personalidad que se le reconoce por tener registrada su cedula profesional en el libro II que para tales efectos se lleva en este Juzgado lo anterior de conformidad con los artículos 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

DECIMO. En cuanto a la designación de abogado patronos que hace a favor del licenciado **LUIS ARTURO GARCIA RODRIGUEZ**, no se le reconoce toda vez que el mencionado letrado no tiene registrada su cédula profesional en los libros de registro de cédulas que se llevan en este juzgado, ni en la Secretaría General de Acuerdo cuyo registro se publica en la página de internet del Tribunal Superior de Justicia en el Estado (<http://tsj-tabasco.gob.mx/abogados/>), con

fundamento en el artículo 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado de Tabasco, solo se le tiene por autorizado para recibir citas y notificaciones de conformidad con el artículo 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

DECIMO PRIMERO. De conformidad con lo previsto por los artículos 1º, 6º, 8º y 17 Constitucional y 113 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, toda vez que es un derecho humano, la posibilidad de acceso a las innovaciones tecnológicas, así como el derecho a una justicia pronta, se autoriza a las partes de este proceso, terceros llamados a juicio y peritos (en su caso), la reproducción de las constancias del expediente, mediante cualquier medio digital, mismas que deberán utilizarse con probidad y lealtad procesal, en término del artículo 5º del Código antes invocado.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

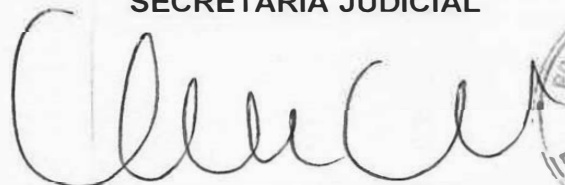
Así lo proveyó manda y firma la Maestra en Derecho **NORMA ALICIA CRUZ OLAN**, Jueza del Juzgado Quinto de lo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, México; ante el Secretario de Acuerdos Licenciado **JORGE ALBERTO JUÁREZ JIMÉNEZ**, que autoriza, certifica y da fe...”

Lo que transcribo para todos los efectos legales a que haya lugar.

Dos firmas ilegibles, rubrica.

Por mandato judicial y para su publicación en uno de los diarios de mayor circulación, **por TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS**, expido el presente **EDICTO**, a los **SIETE DIAS DEL MES DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTICUATRO**, en la ciudad de Villahermosa, capital del estado de Tabasco

SECRETARIA JUDICIAL



LIC. GIOVANA CARRILLO CASTILLO



Ycm

¹ Época Novena Época. Registro: 181734. Instancia: Primera Sala. Tipo de Tesis: Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XIX. Abril de 2004. Materia(s): Civil. Tesis: 1a/JJ. 17/2004. Página: 335. EDICTOS PARA EL REMATE DE BIENES. SU PUBLICACIÓN EN LOS PERIÓDICOS NO ES UNA ACTUACIÓN JUDICIAL (LEGISLACIÓN PROCESAL CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL). La publicación de los edictos conforme al artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal puede contemplarse desde dos puntos de vista, a saber: a) como acto decisorio del juzgador que la ordena y b) como acto material. En el primer caso, se trata de una actuación judicial que implica el anuncio por medio de edictos fijados en los tableros de avisos de los juzgados y de la Tesorería del Distrito Federal; y, en el segundo, es solamente un anuncio dirigido al público que pudiera tener interés en comprar bienes sujetos a remate, es decir, se trata de la transformación material de la voluntad del órgano jurisdiccional. En consecuencia, la simple publicación de un edicto en el periódico, no puede constituir en sí misma una actuación judicial, por lo que el hecho de que dicha publicación se realice en días inhábiles, no constituye una infracción al procedimiento. Contradicción de tesis 83/2003-PS. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Primero y Segundo, ambos en Materia Civil del Primer Circuito 3 de marzo de 2004. Cinco votos. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretario: Carlos Mena Adame. Tesis de jurisprudencia 17/2004. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha veinticuatro de marzo de dos mil cuatro.



No.- 12286

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.

EDICTO

AL PÚBLICO EN GENERAL.

En el expediente número 132/2021, relativo al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por los licenciados HÉCTOR TORRES FUENTES, VICENTE ROMERO FAJARDO, ADA VICTORIA ESCANGA AVALOS y CARLOS PÉREZ MORALES, en su carácter de apoderados generales para pleitos y cobranzas de la Institución de Crédito BANCO SANTANDER MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO, en contra de FREDDY TORRES LÓPEZ; en fecha cuatro de junio de dos mil veinticuatro, se dictó un auto que copiado a la letra dice:

“...JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. CUATRO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

VISTO: El escrito de cuenta, se acuerda:

PRIMERO. Del cómputo secretarial que antecede se advierte que el término concedido a la parte demandada **FREDDY TORRES LÓPEZ**, para manifestar en relación al avalúo exhibido en autos ha fenecido sin que hiciera uso de ello, por tanto de conformidad con el artículo 118 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se le tiene por perdido el derecho y en consecuencia como lo dispone el artículo 577 fracción II, se tiene al citado demandado conforme con el avalúo realizado por el Ingeniero **JULIO CÉSAR CASTILLO CASTILLO**, perito valuador de la parte actora, visible a fojas 498 al 510 de autos.

SEGUNDO. Se tiene por presentado al licenciado **HÉCTOR TORRES FUENTES**, apoderado general para pleitos y cobranzas de la parte actora, con su escrito de cuenta a través del cual solicita se señale fecha y hora para el remate en segunda almoneda con la rebaja del diez por ciento (10%), sobre el valor comercial del bien inmueble sujeto a ejecución en el presente asunto.

TERCERO. Bajo ese contexto, y con fundamento en los artículos 433, 434, 435, 577 y relativos del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco, se ordena sacar a remate en **SEGUNDA ALMONEDA Y PÚBLICA SUBASTA**, el inmueble que a continuación se describe; con rebaja del 10% del valor comercial que le fue asignado:

Predio urbano y construcción ubicado en la Calle José María Pino Suárez fracción 2, lote 99, Manzana 9, Fraccionamiento denominado La unión hace la Fuerza, Villa Parrilla, Centro, Tabasco, constante de una superficie de 146.50 metros cuadrados y una superficie construida de 155.76 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias:

Noroeste en 20.00 metros con lote 98

Noreste en 8.70 metros con Calle José María Pino Suárez;

Sureste en 20.25 metros con propiedad de Concepción Alejo Díaz

Suroeste en 5.50 metros con área verde.

Inscrito en la Oficina Registral de Villahermosa, Tabasco, con fecha 5 de junio de 2014 bajo el folio real 277646, partida 5089868, actualmente folio real 211698.

Inmueble al que se le fijo un valor comercial de \$1,583,000.00 (UN MILLÓN QUINIENTOS OCHENTA Y TRES MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), será postura legal la que cubra el valor asignado menos la rebaja del 10% de dicha cantidad, como lo establece el artículo 436 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, es decir la cantidad de \$1,424,700.00 (UN MILLÓN CUATROCIENTOS VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL).

CUARTO. Se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la subasta que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del Tribunal Superior de Justicia en el Estado, ubicado en Avenida Gregorio Méndez sin número, de la colonia Atasta de Serra de esta Ciudad, una cantidad igual, cuando menos, del diez por ciento en efectivo, del valor del inmueble que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.

QUINTO. Convóquese postores por medio de edictos que se ordenan publicar por dos veces de siete en siete días, en el periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación estatal, y fíjense avisos en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad; señalándose para que tenga lugar la diligencia de remate en segunda almoneda, las **ONCE HORAS DEL VEINTIOCHO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO**, en el local de este Juzgado ubicado en Avenida Gregorio Méndez sin número, frente al recreativo de Atasta, colonia Atasta de Serra de esta Ciudad, por lo que expídanse los edictos y avisos respectivos para su publicación.

Se le hace saber a las partes, que en virtud del cúmulo de expedientes que se tramitan en este Juzgado, no es posible el señalamiento de una fecha más próxima; motivo por el cual se señala la fecha antes indicada; sin que tal circunstancia resulte violatoria de los derechos fundamentales de las partes, ya que humanamente no es posible señalar una fecha más próxima. En apoyo a estas consideraciones se cita el criterio aislado emitido por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que aparece publicado en el Semanario Judicial de la Federación, Tomo LXVIII, Materia Común, Quinta época, Página: 519, del tenor siguiente: "AUDIENCIA CONSTITUCIONAL, SEÑALAMIENTO DE."²

SEXTO. Finalmente, hágasele saber a la parte actora que en relación a la publicación en el periódico oficial del Estado, que conforme a lo estipulado en el artículo 1, fracción g) del REGLAMENTO PARA LA IMPRESIÓN, PUBLICACIÓN, DISTRIBUCIÓN Y RESGUARDO DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE TABASCO, ha estipulado que la edición ordinaria del periódico oficial del Estado, se realicen los días miércoles y sábados, razón por la cual las publicaciones de edictos que realice en las citadas fechas, serán tomadas como válidas y surtirán efectos legales, lo anterior, para los efectos legales conducentes.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE

² Si bien es cierto que conforme al artículo 147 de la Ley de Amparo, debe señalarse en el auto en que se admite la demanda, día y hora para la celebración de la audiencia, a más tardar dentro del término de treinta días, también lo es que esta disposición legal debe entenderse en términos hábiles, armonizándolo con las dificultades que en la práctica se presente, toda vez que siendo muchos los negocios que se ventilan en los tribunales federales, humanamente sería imposible observar la ley a este respecto. Consecuentemente, no es ilegal la resolución de un Juez de Distrito que cita para la celebración de la audiencia una fecha posterior a los treinta días que marca la ley, si tal señalamiento obedece a necesidades imperiosas y no a mala fe o dolo de parte del juzgador."

CENTRO, TABASCO, MÉXICO, LICENCIADA SILVIA VILLALPANDO GARCIA, POR Y ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS LICENCIADA JESSICA EDITH MARTINEZ DOMINGUEZ, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE...

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION POR DOS VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN ESTATAL, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS ONCE DIAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO, EN ESTA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

SECRETARIA JUDICIAL



LICENCIADA JESSICA EDITH MARTINEZ DOMINGUEZ



No.- 12287

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO

EDICTO

A las autoridades y al público en general.

En el expediente número **415/2021**, relativo al juicio **Especial Hipotecario**, promovido por los licenciados **Héctor Torres Fuentes, Vicente Romero Fajardo, Ada Victoria Escanga Avalos y Carlos Pérez Morales**, apoderados generales para pleitos y cobranzas de la Institución de Crédito denominada **Banco Santander México, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México**, contra **Isaías Soberanes Soberanes (Obligado Solidario y/o Garante Hipotecario)**, con fecha treinta de mayo de dos mil veinticuatro, se dictó un proveído, que copiado a la letra establece:

" JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO. TREINTA DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

VISTO; lo de cuenta se acuerda.

PRIMERO. Por presentado al licenciado **HECTOR TORRES FUENTES**, apoderado de la parte actora, como lo solicita y advirtiéndose del cómputo secretarial que antecede, se hace constar que el término concedido a la parte demandada, para manifestar en relación al avalúo exhibido por el perito de la parte actora ha fenecido, por lo que con fundamento en los artículos 90 y 118 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se le tiene por perdido ese derecho para hacerlo con posterioridad.

SEGUNDO. Como lo solicita el apoderado de la parte actora licenciado **HECTOR TORRES FUENTES**, en el escrito que se provee y de conformidad con lo establecido por los artículos 433, 434, 435, 577 y demás relativos del ordenamiento civil invocado, se ordena sacar a pública subasta, en **SEGUNDA ALMONEDA** y al mejor postor el bien inmueble hipotecado propiedad del demandado **ISAÍAS SOBERANES SOBERANES**, con datos de identificación, medidas, colindancias y registro de inscripción siguientes:

Predio Urbano y Construcción ubicado en la Calle Tacotalpa número 131 (ciento treinta y uno), Lote 1 (uno), manzana 6 (seis), Fraccionamiento Residencial Campestre Paseo de Sierra, Villa Parrilla de este Municipio de Centro, Tabasco, con superficie de 1,129.50 mts² (mil ciento veintinueve punto cincuenta metros cuadrados), y lo construido 505.80 mts² (quinientos cinco punto ochenta metros cuadrados), localizado dentro de las siguientes medidas y colindancias: Al Noroeste 19.16 mts. (diecinueve metros dieciséis centímetros) con Calle Tacotalpa y Propiedad particular; Al Suroeste: 40.00 mts (cuarenta metros) con Ejido Parrilla; Al Noreste, 68.35 mts. (sesenta y ocho metros treinta y cinco centímetros) con Herederos de Felicitos Dominguez; y, al Noroeste: 38.00 mts. (treinta y ocho metros) con lote 2 (dos).

Dicho bien se encuentra en la escritura 16,921, inscrito el dieciséis de diciembre del dos mil veinte, contrato de crédito, partida 5364576, con folio real electrónico 781493; convenido modificadorio, partida 5364577 y folio real electrónico 781493.

Fijándose un valor comercial de \$9'038,000.00 (nueve millones treinta y ocho mil pesos 00/100 moneda nacional), **menos el 10% diez por ciento, resulta la cantidad de \$8'134,200.00** (ocho millones ciento treinta y cuatro mil doscientos pesos 00/100 moneda nacional), misma que servirá de base para el remate y es postura legal la que cubra cuando menos dicha cantidad.

TERCERO. Se hace saber a los postores o licitadores que deseen intervenir en la presente subasta, que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia en el Estado, ubicado en la Avenida Méndez sin número de la Colonia Atasta de Serra de esta Ciudad capital, exactamente frente a la Unidad Deportiva de la Colonia Atasta, cuando menos el **DIEZ POR CIENTO** de la cantidad que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.

CUARTO. Como lo previene el artículo 433 fracción IV de la ley adjetiva civil, anúnciese la presente subasta por **DOS VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS**, en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de Mayor circulación que se editen en esta ciudad, fijándose además avisos en los sitios públicos más concurridos de costumbre de esta ciudad, para la cual expídanse los

edictos y ejemplares correspondientes, convocando postores en la inteligencia de que dicho remate se llevará a cabo en este Juzgado a las **DIEZ HORAS EN PUNTO DEL DÍA DIECINUEVE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO**, en el entendido que no habrá término de espera.

Es de suma importancia precisar que, al tratarse de dos publicaciones, debemos entender que el término de siete en siete días, debe comenzar a computarse a partir del día siguiente de que se efectuó la primera publicación, la cual es punto de partida para determinar el día en que debe hacerse la segunda de ellas, o sea, posteriormente a los siete días subsecuentes a la primera publicación, por lo que, entre las dos publicaciones ordenadas deben mediar seis días; esto es, para que la última de ellas se realice precisamente al séptimo día.

De igual manera, se hace necesario precisar que, para el cómputo de los siete días ulteriores a la primera publicación, deben tomarse en cuenta los días hábiles e inhábiles, sin distinción entre uno y otro, en virtud de que las publicaciones de los edictos sólo constituyen la publicidad para convocar a posibles postores, por tanto, no son verdaderos términos para la realización de actos procesales.

Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio jurisprudencial sustentado bajo el rubro y texto siguiente:

"EDICTOS PARA EL REMATE DE BIENES. SU PUBLICACIÓN EN LOS PERIÓDICOS NO ES UNA ACTUACIÓN JUDICIAL (LEGISLACIÓN PROCESAL CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL).²

La fecha antes señalada para el desahogo de la presente diligencia, es en atención a la carga de trabajo que existe en este Juzgado, y al número de audiencias programadas. Sirve de apoyo por analogía la tesis sustentada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, bajo el rubro y texto siguiente:

"AUDIENCIA CONSTITUCIONAL, SEÑALAMIENTO DE. Si bien es cierto que conforme al artículo 147 de la Ley de Amparo, debe señalarse en el auto en que se admite la demanda, día y hora para la celebración de la audiencia, a más tardar dentro del término de treinta días, también lo es que esta disposición legal debe entenderse en términos hábiles, armonizándolo con las dificultades que en la práctica se presente, toda vez que siendo muchos los negocios que se ventilan en los tribunales federales, humanamente sería imposible observar la ley a este respecto. Consecuentemente, no es ilegal la resolución de un Juez de Distrito que cita para la celebración de la audiencia una fecha posterior a los treinta días que marca la ley, si tal señalamiento obedece a necesidades imperiosas y no a mala fe o dolo de parte del juzgador. Tesis sin número, Quinta Época, Semanario Judicial de la Federación, Tomo LXVIII, Primera Sala, página 519, registro de IUS 328173".Z.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Juez Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, maestra en derecho **ALMA ROSA PEÑA MURILLO**, ante el Secretario Judicial de Acuerdos, licenciado **ABRAHAM MONDRAGÓN JIMÉNEZ**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe..."

Por mandato judicial y para su publicación por **dos veces de siete en siete días**, en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad; se expide el presente edicto a los doce días del mes de junio del dos mil veinticuatro, en la ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.



Secretario Judicial

Licenciado Abraham Mondragón Jiménez.

Exp. 415/2021
bdd

² **EDICTOS PARA EL REMATE DE BIENES. SU PUBLICACIÓN EN LOS PERIÓDICOS NO ES UNA ACTUACIÓN JUDICIAL (LEGISLACIÓN PROCESAL CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL).** La publicación de los edictos conforme al artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal puede contemplarse desde dos puntos de vista, a saber: a) como acto decisorio del juzgador que la ordena y b) como acto material. En el primer caso, se trata de una actuación judicial que implica el anuncio por medio de edictos fijados en los tableros de avisos de los juzgados y de la Tesorería del Distrito Federal; y, en el segundo, es solamente un anuncio dirigido al público que pudiera tener interés en comprar bienes sujetos a remate, es decir, se trata de la transformación material de la voluntad del órgano jurisdiccional. En consecuencia, la simple publicación de un edicto en el periódico, no puede constituir en sí misma una actuación judicial, por lo que el hecho de que dicha publicación se realice en días inhábiles, no constituye una infracción al procedimiento. [J]; 9a. Época; 1a. Sala; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XIX, Abril de 2004; Pág. 335.



No.- 12288

JUICIO INFORMACIÓN DE DOMINIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
 JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO NOVENO
 DISTRITO JUDICIAL, DE CIUDAD PEMEX MACUSPANA, TABASCO

EDICTO

A QUIEN CORRESPONDA:

POR MEDIO DEL PRESENTE COMUNICO A USTED, QUE EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 00547/2023, RELATIVO AL JUICIO INFORMACION DE DOMINIO, PROMOVIDO POR NORMA ISELA JIMÉNEZ MARTÍNEZ, CON FECHA DOS DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTITRÉS, SE DICTÓ UN AUTO QUE COPIADO A LA LETRA DICE:

AUTO DE INICIO. 00547/2023

Ciudad Pemex, Macuspana, Tabasco, a dos de octubre de dos mil veintitrés.

En el Juzgado Civil de Primera Instancia, del Décimo Noveno Distrito Judicial del Estado, vistos la cuenta secretarial que antecede, y con fundamento en los artículos 9, 108 y 110 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se acuerda:

1.- Legitimación.

Se tiene por presentado a Norma Isela Jiménez Martínez, con su escrito y anexos consistentes en: (01) original de contrato privado de compraventa, (01) plano con forma original (01) certificado de Registro Público de la Propiedad, (01) escrito dirigido al Registrador Público de Jalapa, Tabasco, mediante el cual viene a promover en la vía de Procedimiento Judicial No Contencioso Información de Dominio, respecto a un predio rustico ubicado en el Calle Ceiba número 2 Colonia la Escalera, Villa Benito Juárez, municipio de Macuspana, Tabasco, con una Superficie de terreno de 400.00 M2, una superficie Construida de 144.02 M2 y una Superficie libre de 255.98M2.

Al norte, en 20.00 metros con Calle el cedro;

Al sur, en 20.00 metros con Rocío Jiménez Martínez;

Al este en 20.00 metros con Silver Augusto Santiago Zarate.

Al oeste en 20.00 metros con Lili Arias Hernández.

2.- Fundamentación y motivación.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1318, 1319, 1320, 1321 y 1322, el Código Civil vigente, y 28 fracción VIII, 710, 717, 755, 759 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, inscribese en el libro de gobierno bajo el número que legalmente le corresponda, y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

3. Publicación de edictos

Al respecto, dése amplia publicidad por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado, por tres veces, de tres en tres días consecutivamente y en uno de los Diarios de mayor circulación de los que editan en la Capital del Estado, mismos que se editan en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad y en la ubicación del inmueble, lo anterior es con la finalidad de que quien se crea con derechos sobre el predio mencionado con anterioridad comparezca a este juzgado a hacer valer sus derechos dentro del término de quince días hábiles contados a partir del siguiente de la última publicación que se realice, conforme lo dispone el artículo 139 de la Ley Adjetiva Civil vigente fijense los avisos en los lugares públicos de costumbre y en el lugar de ubicación del predio de referencia.

4. Fijación de avisos.

Gírese atento oficio a las siguientes autoridades: Fiscal Adscrito a este Juzgado, Receptor de Rentas del municipio de Macuspana, Tabasco, Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco, Juez Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Macuspana, Tabasco, oficial 04 del Registro Civil de esta Ciudad, Delegación Municipal de esta Ciudad, para que ordenen a quien corresponda fije los avisos e informen a este Juzgado el cumplimiento de este mandato, así como el aviso que deberá fijar la actuario judicial en el predio motivo de las presentes diligencias, conforme a lo establecido por el artículo 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

5. Se reserva fecha para testimonial.

Una vez que se haya dado cumplimiento a los puntos que anteceden a petición del promovente se fijará fecha y hora para el desahogo de la prueba testimonial ofrecida por la actora a cargo de los ciudadanos Aarón Ismael Feria Guzmán, Rosa María Landero Lopez e Ismael Feria Cuj.

6. Notificación al Registrador Público

Hágasele saber al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Jalapa, Tabasco, la radicación de la presente diligencia a fin de que exprese lo que a su derecho corresponda si los tuviere. Asimismo, requiérasele para que dentro del término de tres días hábiles, contados al día siguiente de la notificación que se le haga del presente proveído, señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertido que en caso de no comparecer las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán sus efectos por la lista fijada en los tableros de aviso del juzgado, lo anterior con fundamento en los artículos 123 fracción III y 136 del Código de Proceder en la materia.

7. Se ordena exhorto

Apareciendo que el Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Jalapa, Tabasco, tiene intervención en esta diligencia y que su domicilio se encuentra en Jalapa, Tabasco, con apoyo en lo dispuesto por los artículos 143 y 144 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, gírese atento exhorto con las inserciones necesarias al Juez Mixto de Primera Instancia de Jalapa, Tabasco, para los efectos de que en auxilio y colaboración de este juzgado, ordene a quien corresponda notifique el presente proveído.

Solicitando al Juez exhortado desahogue la resolución encomendada, en un plazo no mayor de quince días, contados a partir de la recepción del exhorto y hecho que sea lo devuelva a la brevedad posible.

8. Domicilio procesal y autorizados

Señala la promovente Norma Isela Jiménez Martínez, nombra a la Licenciada Isela Segura Ramos, como su abogada Patrono y autoriza para que en su nombre y representación reciba indistinta

clase de citas y notificaciones a los Licenciados Miguel Ángel Félix Pérez y Miguel Adrián Benítez Domínguez, en cuanto al domicilio proesal para el cumplimiento a lo establecido en el "Proctocolo para el Registro a la Nueva Normalidad del Poder Judicial del Estado de Tabasco" derivado de la Emergencia sanitaria generada por la Epidemia del Virus SARSCOV2 (COVID-19) para efecto de proteger la salud, señalo como domicilio para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones el correo electrónico bjpaydemexico@gmail.com, o por medio de Whatsap al número 9934538921 de conformidad con el artículo 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado de Tabasco.

9. Se ordena dar vista

Como lo establece el artículo 1318 del Código Civil en Vigor, se ordena dar vista al Fiscal del Ministerio Público Adscrito y a la colindante:

Aarón Ismael Feria Guzman, con domicilio ubicado en la calle Ángel Buen Día, casa número 4, sin número de la Colonia la Escalera de la Villa Benito Juárez, Macuspana, Tabasco.

En cuanto a los ciudadanos Margarita Chacón Arias e Ismael Feria Cuj, se le requiere. Para que dentro del término de **tres días hábiles**, contados al día siguiente en que surta efecto la notificación del presente proveído, manifiesten lo que a sus derechos convengan, de igual manera se les hace saber que deberán **señalar domicilio** en el centro de esta ciudad (ciudad Pemex), para los efectos de oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, caso contrario las subsecuentes notificaciones le surtirán efectos por lista fijada en los tableros de este H. Juzgado, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor en el Estado.

10. Oficio al Presidente Municipal

Consecuentemente, y con fundamento en los artículos 241 y 264 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, gírese atento oficio Presidente Municipal del municipio de Macuspana Tabasco, para los efectos de que dentro del término de diez días hábiles informe a este juzgado, si el **predio rustico ubicado en el Plaza de la Constitución S/N de la Colonia Centro del municipio de Macuspana, Tabasco; constante de una superficie de 400.00M2, Una Superficie Construida de 144.02M2 y una Superficie libre de 255.98M2, con la siguientes medidas y colindancias: Al norte, en 20.00 metros con Calle el cedro; Al sur, en 20.00 metros con Rocío Jiménez Martínez; Al este en 20.00 metros con Silver Augusto Santiago Zarate. Al oeste en 20.00 metros con Lili Arias Hernández, pertenece o no al fundo legal de este municipio.**

11. Publicación de Datos Personales.

Por otra parte, de conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 3 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que le conciernan en este expediente o en el sistema adoptado; además de que, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir la información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia a la Información Pública del Estado de Tabasco.

12. Autorización para imponerse de autos a través de medios de reproducción tecnológicos.

Tomando en consideración las innovaciones tecnológicas que en la actualidad existen y aun cuando no prevalece disposición legal que lo disponga, se autoriza a las partes así como a sus respectivos autorizados para que puedan acceder al expediente y digitalizar las constancias y actuaciones que sean de su interés por el medio tecnológico que porten (scanner, cámara fotografía, lectores laser u otro medio electrónico de reproducción portátil), previa solicitud que de manera verbal hagan ante la oficialía, secretaria o actuarías de esta adscripción, sin que para ello se requiera decreto judicial que así lo autorice, con la única salvedad que deberán ser utilizadas con lealtad procesal; lo anterior, con el único fin de una impartición de justicia pronta y expedita, en observancia al artículo 17 Constitucional.

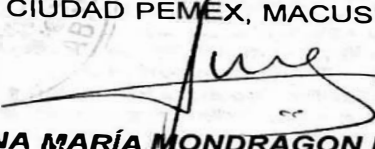
Sirve de apoyo la siguiente tesis sustentada por los Tribunales Colegiados de Circuito, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Registro: 167640. Novena época. Tomo XXIX, Marzo de 2009. Materia(s): Civil. Tesis: 1.3º.C.725 C. Página: 2847, bajo el rubro: "...REPRODUCCION ELECTRONICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACION AUNQUE NO EXISTA REGULACION EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA. ..."

Notifíquese Personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Doctora en Derecho ELIA LARISA PEREZ JIMENEZ, Jueza Civil de Primera Instancia de Ciudad Pemex, Macuspana, Tabasco, México, ante la Secretaria Judicial Licenciada ANA MARÍA MONDRAGÓN MORALES, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe.

POR MADATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA CAPITAL DEL ESTADO, POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS CONSECUTIVAMENTE, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

ATENTAMENTE
LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS DEL JUZGADO CIVIL DE PRIMERA
INSTANCIA DE CIUDAD PEMEX, MACUSPANA, TABASCO.


LIC. ANA MARÍA MONDRAGÓN MORALES



No.- 12289

JUICIO ESPECIAL DE ALIMENTOS

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
 JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO NOVENO
 DISTRITO JUDICIAL DE CIUDAD PEMEX, MACUSPANA, TABASCO

EDICTO

A GLORIA ESTEFANÍA GONZÁLEZ CASTAÑEDA Y YOSHUA ALEXANDER GONZÁLEZ CASTAÑEDA.

QUE EN EL INCIDENTE DE CANCELACION DE PENSION ALIMENTICIA, DEDUCIDO DEL EXPEDIENTE NUMERO 0431/2004, RELATIVO AL JUICIO ESPECIAL DE ALIMENTOS, PROMOVIDO POR ALEXANDRE GONZALEZ GONZALEZ, EN CONTRA DE GLORIA ESTEFANIA Y YOSHUA ALEXANDER DE APELLIDOS GONZALEZ CASTAÑEDA, CON FECHA VEINTICUATRO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO, Y TRECE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO, SE DICTARON AUTOS QUE COPIADOS A LA LETRA DICEN:

Ciudad Pemex, Macuspana, Tabasco, a veinticuatro de junio de dos mil veinticuatro.

En el Juzgado Civil de Primera Instancia, del Décimo Noveno Distrito Judicial del Estado, vistos la cuenta secretarial que antecede, y con fundamento en los artículos 9, 108 y 110 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se acuerda:

Primero. Se tiene por recibido el oficio número 4182, signado por la Maestra **Genny Guadalupe Mora Fonz**, Jueza Sexto Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado de Tabasco, mediante el cual devuelve sin diligenciar el exhorto numero 092/2024, deducido del expediente en que se actúa, mismo que se agrega a los autos, para los efectos legales a que haya lugar, dese de baja en el libro correspondiente.

Segundo. Se tiene al ciudadano **Alexander González González**, parte incidentista, con su escrito de cuenta, como lo solicita en el mismo y tomando en cuenta que se han buscado a los incidentados **Gloria Estefanía González Castañeda y Yoshua Alexander González Castañeda**, en los domicilios proporcionados de su parte, así como también de los informes solicitado a las distintas dependencias, con los que se considera que existen elementos suficientes para decir que los ciudadanos **Gloria Estefanía González Castañeda y Yoshua Alexander González Castañeda**, son presuntamente de domicilio ignorado, por lo que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 131 fracción III, 132 fracción I, 134 y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado, se ordena emplazar a **Gloria Estefanía González Castañeda y Yoshua Alexander González Castañeda**, por EDICTOS y notificar el presente proveído, y el de trece de agosto de dos mil veintiuno, que se publicarán por tres veces, de tres en tres días, en el periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación, para los fines de que los incidentados **Gloria Estefanía González Castañeda y Yoshua Alexander González Castañeda**, se enteren del Incidente de Cancelación de Pensión Alimenticia, deducido del expediente número 431/2004, relativo al Juicio Especial de Pensión Alimenticia, interpuesto en sus contra y comparezcan ante este juzgado en un término de **TREINTA DIAS NATURALES**, a recoger las copias del traslado, sellados, rubricados, dicho término empezará a correr a partir del día siguiente al en que se haga la última publicación y en caso de no comparecer se les dará por legalmente **NOTIFICADOS** de dicho Incidente, y empezará a correr el término de **tres días hábiles**, para que produzcan su contestación ante este Juzgado, apercibidos que de no hacerlo, se les tendrá por contestada la demanda incidental en sentido negativo. De igual forma hágaseles saber que deberán señalar domicilio y persona física para oír citas y notificaciones en esta ciudad, pues en caso contrario las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán sus efectos por lista que se fije en los tableros de avisos del Juzgado de conformidad con los artículos 135, 136, 137 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor de Procedimientos Civiles en vigor.

Notifíquese por lista y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Licenciada **Anabel Salaya Rodríguez**, Jueza Civil de Primera Instancia de Ciudad Pemex, Macuspana, Tabasco, México, ante el Secretario Judicial Licenciado **Ana María Mondragón Morales**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe.

Ciudad Pemex, Macuspana, Tabasco, México, a trece de agosto de dos mil veintiuno.

En el Juzgado Civil de Primera Instancia del Decimo Noveno Distrito Judicial del Estado, vistos la cuenta secretarial que antecede, y con fundamento en los artículos 9, 108 y 110 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se acuerda:

Primero. Como se encuentra ordenado en el punto primero del acuerdo dictado en esta misma fecha, en el expediente principal, se tiene por presentado el ciudadano **Alexander González González**, con su escrito recepcionado el catorce de julio de dos mil veintiuno, por medio del cual viene a promover **INCIDENTE DE CANCELACIÓN DE PENSION ALIMENTICIA**, en contra de **Gloria Estefanía y Yoshua Alexander** de apellidos **González Castañeda**, quienes tienen su domicilio para ser notificados y emplazados en el presente incidente, **en la Colonia Ampliación Obrera, manzana 11, casa numero 1, (como referencia al lado de la farmacia unión), de esta ciudad**, por lo que de conformidad con los artículos 340, 372, 373, 374, y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado, se da trámite en la vía incidental y por cuerda separada unida al principal.

Segundo. De conformidad con el numeral 374 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado, se ordena correrle traslado a **Gloria Estefanía y Yoshua Alexander** de apellidos **González Castañeda**, con las copias del escrito incidental, en el domicilio señalado en el punto que antecede, para que dentro término de **tres días hábiles** contados a partir del día siguiente al en que le surta efectos la notificación del presente proveído, manifiesten lo que a sus derechos corresponda en cuanto al incidente planteado, y señalen domicilio en esta ciudad, para oír y recibir citas y notificaciones, en el entendido que de no hacerlo, de conformidad a lo establecido en el numeral 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se les tendrá por perdido el derecho para hacerlo y se le tendrá como domicilio las lista que se fije en los tableros de avisos de este juzgado.

Tercero. En cuanto a las pruebas que ofrece el Incidentista, las mismas se proveerán en el momento procesal oportuno.

Cuarto. El incidentista **Alexander González González**, señala como domicilio para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, los Tableros de Avisos de este Juzgado.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma el Doctor en Derecho **Adalberto Oramas Campos**, Juez Civil de Primera Instancia del Decimo Noveno Distrito Judicial de Ciudad Pemex, Macuspana, Tabasco, México, ante la Secretaria Judicial Licenciada **Ana María Mondragon Morales**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe.

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA CAPITAL DEL ESTADO, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS TRES DIAS DEL MES DE JULIO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

ATENTAMENTE
LA SECRETARÍA JUDICIAL DE ACUERDOS DEL JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE CIUDAD PEMEX, MACUSPANA, TABASCO.



LIC. ANA MARIA MONDRAGON MORALES.



No.- 12290

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO

EDICTO

A las Autoridades y al Público en General.

En el expediente número **504/2021**, relativo al juicio especial hipotecario, promovido por los licenciados **Héctor Torres Fuentes, Vicente Romero Fajardo, Ada Victoria Escanga Avalos y Carlos Pérez Morales**, apoderados generales para pleitos y cobranzas de **Banco Santander México, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México**, en contra de **Juan Carlos Vidal Suarez**, como acreditado y garante hipotecario, y como llamado a juicio el **Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, a través del Fondo de la Vivienda (FOVISSTE)**, con fecha veinte de junio de dos mil veinticuatro, se dictó un auto, que copiado a la letra establece:

"...Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México; veinte de junio de dos mil veinticuatro.

Visto. La cuenta secretarial, se acuerda:

Primero. Se tiene por presentado a **Héctor Torres Fuentes**, apoderado legal de la parte actora, con su escrito de cuenta, y como lo solicita, atendiendo a que ha fenecido el término que le fuera concedido al demandado **Juan Carlos Vidal Suárez**, y al tercero llamado a juicio **Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, a través del Fondo de la Vivienda (FOVISSTE)**, para manifestar respecto al avalúo de la finca otorgada en garantía hipotecaria, exhibido por la parte actora, ha fenecido, sin que lo hayan hecho, por lo que de conformidad con el artículo 118 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se les tiene por perdido el derecho para hacerlo y por conforme con el exhibido por su contraria.

En razón de lo anterior y de conformidad con lo dispuesto en la fracción III del artículo 577 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado, se determina que el avalúo previamente exhibido por la parte actora, elaborado por el Ingeniero **Julio César Castillo Castillo**, será el que sirva de base para el remate de la finca hipotecada, ello tomando en cuenta que la parte demandada y tercero llamado a juicio, no hicieron uso de ese derecho dentro del término previsto en la fracción I del citado precepto legal.

Segundo. En consecuencia, con fundamento en los numerales 426, 427 fracción II, 433, 434, 436 y 577 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena sacar a pública subasta, **en segunda almoneda** y al mejor postor el inmueble hipotecado propiedad del demandado **Juan Carlos Vidal Suárez**, que a continuación se describe:

Casa habitación construida en el predio urbano localizado en el clúster 6, manzana 1, lote 3, macrolote 34, ubicado en la calle Circuito Valle 6, del fraccionamiento Altozano el Nuevo Tabasco, de la ranchería Coronel Traconis, tercera sección del municipio de Centro, Tabasco, hoy según constancia de lineamientos y asignación de número oficial de fecha seis de marzo de dos mil quince, expedido por la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales del H. Ayuntamiento Municipal de Centro, ubicado en la manzana 1, lote 3, ubicado en Circuito Valle 6, número 376, del fraccionamiento Altozano el Nuevo Tabasco, ranchería Coronel Traconis, tercera sección del municipio del Centro, Tabasco; constante de una superficie de 119.00 M2, localizado dentro de las medidas y colindancias siguientes: Noreste: 07.00 metros con Jardín Valle 6, avenida 26; Noroeste: en 17.00 metros, con lote 02; Sureste: en 17.00 metros, con lote 04; y Suroeste: en 07.00 metros, con calle circuito Valle 6.

Dicho bien se encuentra en escritura 19,780, volumen 620, contrato de crédito, partida 5127119, con folio real 285923.

Al cual se le fijó un valor comercial de \$2'209,000.00 (dos millones doscientos nueve mil pesos 00/100 moneda nacional), menos la rebaja del 10%, nos da la cantidad de **\$1'988,100.00 (un millón novecientos ochenta y ocho mil cien pesos 00/100 moneda nacional)**, misma que sirve de base para el remate.

Tercero. De conformidad con lo precisado en el arábigo 434 fracción IV del Código Adjetivo Civil vigente, se hace saber a los postores o licitadores que deseen participar en la subasta que para poder intervenir en ella deberán depositar previamente en la Tesorería del Tribunal Superior de Justicia en el Estado, ubicada en Avenida Gregorio Méndez sin número, colonia Atasta de Serra de esta ciudad, cuando menos el diez por ciento de la cantidad que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Cuarto. Como lo previene el artículo 433 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles en vigor, anúnciese la presente subasta por **dos veces de siete en siete días**, en el Periódico Oficial del Estado, y en uno de los periódicos de mayor circulación que se editen en esta ciudad, fijándose además avisos en los sitios públicos más concurridos de costumbre de esta ciudad, para lo cual expídanse los edictos y ejemplares correspondientes, convocando postores; en la inteligencia que dicho remate se llevará a cabo en este Juzgado, a las **diez horas del nueve de septiembre del dos mil veinticuatro**, y no habrá prórroga de espera.

Quinto. Es de suma importancia precisar que al tratarse de dos publicaciones, debemos entender que el término de **siete en siete días**, debe comenzar a computarse a partir del día siguiente de que se efectuó la primera publicación, la cual es punto de partida para determinar el día en que debe hacerse la segunda de ellas, o sea, posteriormente a los siete días subsecuentes a la primera publicación, por lo que, entre las dos publicaciones ordenadas deben mediar seis días; esto es, para que la última de ellas se realice precisamente al séptimo día.

De igual manera, se hace necesario precisar que para el cómputo de los siete días ulteriores a la primera publicación, debe tomarse en cuenta los días hábiles e inhábiles, sin distinción entre uno y otro, en virtud de que las publicaciones de los edictos solo constituyen la publicidad para convocar a posibles postores, por tanto, no son verdaderos términos para la realización de actos procesales.

Por lo que, atendiendo a que el Periódico Oficial del Estado, únicamente se publica miércoles y sábados, con fundamento en el arábigo 115 del Código Procesal Civil en vigor, se habilita los días y horas inhábiles (sábado), para que dichas publicaciones se realicen en ese día.

Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio jurisprudencial sustentado bajo el siguiente rubro: **Registro digital: 181734. Instancia: Primera Sala. Novena Época. Materia(s): Civil. Tesis: 1a./J. 17/2004. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XIX, Abril de 2004, página 335. Tipo: Jurisprudencia. EDICTOS PARA EL REMATE DE BIENES. SU PUBLICACIÓN EN LOS PERIÓDICOS NO ES UNA ACTUACIÓN JUDICIAL (LEGISLACIÓN PROCESAL CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL).**

Sexto. Se hace saber al ejecutante que deberá comparecer ante esta autoridad a realizar las gestiones necesarias para la elaboración de los avisos y edictos, en el entendido que queda a su cargo hacerlo llegar a su destino y devolverlo con la anticipación debida para el desahogo de la diligencia de que se trata.

Séptimo. La fecha antes señalada para el desahogo de la audiencia, es en atención a la carga de trabajo que existe en este Juzgado, y al número de audiencias programadas. Sirve de apoyo por analogía la tesis sustentada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, bajo el rubro y texto siguiente:

"AUDIENCIA CONSTITUCIONAL, SEÑALAMIENTO DE. Si bien es cierto que conforme al artículo 147 de la Ley de Amparo, debe señalarse en el auto en que se admite la demanda, día y hora para la celebración de la audiencia, a más tardar dentro del término de treinta días, también lo es que esta disposición legal debe entenderse en términos hábiles, armonizándolo con las dificultades que en la práctica se presente, toda vez que siendo muchos los negocios que se ventilan en los tribunales federales, humanamente sería imposible observar la ley a este respecto. Consecuentemente, no es ilegal la resolución de un Juez de Distrito que cita para la celebración de la audiencia una fecha posterior a los treinta días que marca la ley, si tal señalamiento obedece a necesidades imperiosas y no a mala fe o dolo de parte del juzgador. Tesis sin número, Quinta Época, Semanario Judicial de la Federación, Tomo LXVIII, Primera Sala, página 519, registro de IUS 328173".

Notifíquese **personalmente** y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Jueza Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, M.D. **ALMA ROSA PEÑA MURILLO**, ante la Secretaria Judicial de Acuerdos, licenciada **MARBELLA SOLÓRZANO DE DIOS**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe..."

Por mandato judicial y para su publicación de **dos veces de siete en siete días en el Periódico Oficial**, así como en un diario de circulación que se editen de esta ciudad, se expide el presente edicto a los **veintiocho días del mes de junio del año dos mil veinticuatro**, en la ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.

Secretaría Judicial

Licenciada Marbella Solórzano de Dios.



No.- 12137

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL EN EJERCICIO DE LA ACCIÓN CAMBIARIA DIRECTA

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.

EDICTOS

AL PÚBLICO EN GENERAL.

En el expediente número 120/2021, relativo al juicio **EJECUTIVO MERCANTIL EN EJERCICIO DE LA ACCIÓN CAMBIARIA DIRECTA**, promovido por los licenciados APOLINAR GUSTAVO ROSAS SALAS Y/O NOELIA ESPÍNDOLA HERNÁNDEZ Y/O HÉCTOR ALONSO VILLAMIL GARCÍA, endosatarios en procuración de “DISTRIBUIDORA LIVERPOOL”, S.A. DE C.V., en contra de JUAN CARLOS IZQUIERDO CASTRO o JUAN C. IZQUIERDO CASTRO; en fecha veintiocho de junio de dos mil veinticuatro, se dictó un auto que en el punto PRIMERO, copiado a la letra dice:

“...PRIMERO. De autos se advierte que en el proveído de fecha seis de junio de dos mil veinticuatro, se ordenó sacar a remate en primera almoneda y pública subasta el inmueble embargado en autos, ordenándose en el punto cuarto del referido proveído convocar a las partes y postores por medio de edictos en uno de los diarios de mayor circulación estatal, sin que se ordenara publicar en el periódico oficial del Estado, luego entonces, con el ánimo de encausar este procedimiento a su verdadero estadio procesal en aras de una impartición de justicia pronta como lo establece el artículo 17 constitucional y para efectos de no causar perjuicio a ninguna de las partes en sus derechos fundamentales salvaguardados en nuestra Carta Magna, como lo son de seguridad jurídica y debido procesos consagrados en los artículos 14, 16 Constitucionales, convóquese a las partes y postores por medio del periódico oficial del Estado, la fecha de la diligencia de remate en primera almoneda, señalada en el proveído se fecha seis de junio de dos mil veinticuatro, por *DOS VECES*, debiendo mediar entre ambas publicaciones, un lapso de *NUEVE DÍAS*, y entre la última publicación y la fecha del remate deberá mediar un plazo no menor de *CINCO DÍAS*. [...]”

SE INSERTA EL AUTO DE FECHA SEIS DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

“...JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. SEIS DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

VISTO: El escrito de cuenta, se acuerda:

*PRIMERO. Se tiene por presente al licenciado **Apolinar Gustavo Rosas Salas**, endosatario en procuración de la parte actora-ejecutante, con su escrito de cuenta, y como lo solicita, toda vez que del cómputo secretarial que antecede, se advierte que el término concedido al demandado Juan Carlos Izquierdo Castro y/o Juan C. Izquierdo Castro, para contestar la vista ordenada en el punto tercero del auto de once de marzo del año en curso, ha fenecido, sin que hiciera uso de ese derecho, con fundamento en el artículo 118 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se le tiene por perdido tal derecho, y conforme al diverso numeral 577 fracción II del Código antes citado, se aprueba el avalúo del bien hipotecado, exhibido por la parte actora, elaborado por el ingeniero Óscar Cruz Castellanos.*

SEGUNDO. Asimismo, en base a lo anterior, y como lo peticiona el ocursoante, con fundamento en los artículos 1411 y 1412 del Código de Comercio en vigor, en relación con los numerales 469, 481 y 482 del Código Federal de Procedimientos Civiles en vigor, aplicado supletoriamente en materia mercantil, se ordena sacar a remate en PRIMERA ALMONEDA Y PÚBLICA SUBASTA, el inmueble embargado en el presente juicio, que a continuación se describe:

*Predio rústico ubicado en la rancharía Ixtacomitán, primera sección, Tabasco, Centro, con una superficie de 249.75 metros cuadrados con las medidas y colindancias siguientes: al sur 9.00 metros con carretera vecinal; al oeste 31.25 metros con JORGE CASTILLO SÁNCHEZ; al norte 10.30 con JORGE CASTILLO SÁNCHEZ; al este con GABRIEL IZQUIERDO CASTRO; con número de predio 173117, folio sired 103691, folio real electrónico 270736, propiedad del demandado JUAN CARLOS IZQUIERDO CASTRO; siendo postura legal para el remate la cantidad de **\$800,000.00 (Ochocientos mil pesos 00/100 moneda nacional)**, suma que servirá de base para el remate y será postura legal la que cubra las dos terceras partes, del monto del valor comercial antes citado, acorde al numeral 479 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la materia mercantil.*

TERCERO. Hágase del conocimiento a los licitadores que deseen intervenir en la presente subasta, que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de los Juzgados Civiles y Familiares, ubicado en el local que ocupan dichos juzgados, situado en la avenida Gregorio Méndez sin número de la colonia Atasta de Serra de esta ciudad, cuando menos una cantidad equivalente al diez por ciento de la cantidad que sirve de base para el remate.

Asimismo, se les hace saber que las posturas se formularán por escrito, expresando el mismo postor o su representante con poder jurídico, cumpliendo con los requisitos que prevé los numerales 481, 482, 483 y 484 del Código Federal de Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente a la materia mercantil, en el entendido que las posturas y pujas, deberán de presentarse por escrito hasta antes del día y hora que se señale para la audiencia de remate.

CUARTO. Convóquese, a las partes, y postores por medio de edictos que se ordenan publicar en uno de los diarios de mayor circulación estatal, por DOS VECES, debiendo mediar entre ambas publicaciones, un lapso de NUEVE DÍAS, y entre la última publicación y la fecha del remate deberá mediar un plazo no menor de CINCO DÍAS. Asimismo, fíjense avisos



en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad; señalándose para que tenga lugar la diligencia de remate en primera almoneda, las **DOCE HORAS DEL VEINTISIETE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO**, en el local de este Juzgado ubicado en Avenida Gregorio Méndez sin número, frente al recreativo de Atasta, colonia Atasta de Serra de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco, por lo que expídanse los edictos y avisos respectivos para su publicación.

La fecha antes señalada para el desahogo de la audiencia, es en atención a la carga de trabajo que existe en este Juzgado, y al número de audiencias programadas. Sirve de apoyo por analogía la tesis sustentada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, bajo el rubro y texto siguiente:

“AUDIENCIA CONSTITUCIONAL, SEÑALAMIENTO DE. Si bien es cierto que conforme al artículo 147 de la Ley de Amparo, debe señalarse en el auto en que se admite la demanda, día y hora para la celebración de la audiencia, a más tardar dentro del término de treinta días, también lo es que esta disposición legal debe entenderse en términos hábiles, armonizándolo con las dificultades que en la práctica se presente, toda vez que siendo muchos los negocios que se ventilan en los tribunales federales, humanamente sería imposible observar la ley a este respecto. Consecuentemente, no es ilegal la resolución de un Juez de Distrito que cita para la celebración de la audiencia una fecha posterior a los treinta días que marca la ley, si tal señalamiento obedece a necesidades imperiosas y no a mala fe o dolo de parte del juzgador. Tesis sin número, Quinta Época, Semanario Judicial de la Federación, Tomo LXVIII, Primera Sala, página 519, registro de IUS 328173”.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO, LICENCIADA SILVIA VILLALPANDO GARCIA, POR Y ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS LICENCIADA JESSICA EDITH MARTINEZ DOMINGUEZ, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE...”

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN ESTATAL, POR DOS VECES, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS VEINTIOCHO DIAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO, EN ESTA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

SECRETARIA JUDICIAL

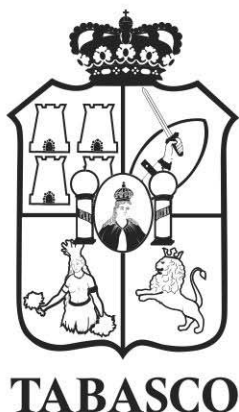


LICENCIADA JESSICA EDITH MARTINEZ DOMINGUEZ



INDICE TEMATICO

No. Pub.	Contenido	Página
No.- 12186	NOTARIO PÚBLICO NO. 24. AVISO NOTARIAL EXTINTO: FRANCISCO JAVIER RUBIO HUEZO. VILLAHERMOSA, TABASCO.....	2
No.- 12187	NOTARÍA NO. 2 AVISO NOTARIAL EXTINTA: ENA VICTORIA TORRES ROJAS. VILLAHERMOSA, TABASCO	3
No.- 12230	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 047/2024.....	4
No.- 12231	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 040/2024.....	10
No.- 12232	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 178/2024.....	14
No.- 12233	JUICIO ESPECIAL DE CANCELACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA EXP. 030/2019.....	17
No.- 12234	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE APEO Y DESLINDE EXP. 296/2022.....	20
No.- 12235	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 209/2024.....	26
No.- 12258	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 381/2024.....	30
No.- 12261	JUICIO ORD. CIVIL DE USUCAPIÓN EXP. 313/2023.....	35
No.- 12285	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 136/2024.....	43
No.- 12286	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 132/2021.....	48
No.- 12287	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP.. 415/2021.....	51
No.- 12288	JUICIO INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 00547/2023.....	53
No.- 12289	JUICIO ESPECIAL DE ALIMENTOS EXP. 0431/2004.....	55
No.- 12290	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 504/2021.....	57
No.- 12137	JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL EN EJERCICIO DE LA ACCIÓN CAMBIARIA DIRECTA EXP. 120/2021.....	59
	INDICE.....	62



Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, bajo la Coordinación de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse al inmueble ubicado en la calle Nicolás Bravo Esq. José N. Rovirosa # 359, 1er. piso zona Centro o a los teléfonos 131-37-32, 312-72-78 de Villahermosa, Tabasco.

Cadena Original: |00001000000506252927|

Firma Electrónica: IrFagdB78f/nvTbcRpQGTXvQJY2N8KA+iWAWI+VvROQxxioqh+spTUCSFFVFIVsHbVrwVtaGU Qx1/YcGIRCHyK9Y6TTURlcDqgo6G/ZrbrvnMqZKRQBt221bzojwLdo1qGEmy5DpD6/C4/mJu3qGSyjGZmEnVJs1 ezA21un5LLsNtkUgi0olNcke3ULmmMgpTmFzW4qvFXCnHesr9jRDWssFnR46ynrLc1TXPhO02GnxIY+fxtz9ZQbK pyEghVE4QGGFoVT/1Zd3QUn7hyUNeyexkd9obZg+FzuouGZj1Oz1V3vHw3J0CAbW5gr5bSzcUu+ftVnXIQTDvu VkrqZQeg==